Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.420 - 098/18 **PARANA, martes 29 de mayo de 2018** **EDICION: 30 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 3141 MEHF

DESIGNANDO PROCURADORA

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

La presentación efectuada por la doctora Valentina Gorsky, DNI Nº 23.493.991, solicitando su designación como procuradora fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209º de la Constitución Provincial, el Decreto Nº 5.028/11 GOB y la Resolución Nº 003/16 F.E., la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que, además, tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que la profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procuradora Fiscal;

Que la aludida profesional estará encargada de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante apremio fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116º del Código Fiscal (t.o. 2014), el cobro de las obligaciones fiscales debe llevarse a cabo a través de procuradores fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el señor Fiscal de Estado, el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 1.559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Procuradora Fiscal con jurisdicción en todo el territorio provincial a la doctora Valentina Gorsky, DNI Nº 23.493.991, Matrícula Provincial Nº 6823, folio 185, tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Quintana Nº 7 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el poder general para actuar en juicios y asuntos administrativos a favor de la doctora Valentina Gorsky, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 3142 MEHF

DESIGNANDO PROCURADOR

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

La presentación efectuada por el doctor Lucas Matías Vallejo, DNI Nº 29.302.241, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209º de la Constitución Provincial, el Decreto Nº 5.028/11 GOB y la Resolución Nº 003/16 F.E., la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados que, además, tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el aludido profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante apremio fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116º del Código Fiscal, (t.o. 2014), el cobro de las obligaciones fiscales debe llevarse a cabo a través de procuradores fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el señor Fiscal de Estado, el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 1.559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial al doctor Lucas Matías Vallejo, DNI Nº 29.302.241, Matrícula Provincial Nº 7.673, folio 208, tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Rogelio Gómez Nº 357, de la ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el poder general para actuar en juicios y asuntos administrativos a favor del doctor Lucas Matías Vallejo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 3143 MEHF

DESIGNANDO PROCURADOR

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

La presentación efectuada por el doctor Hernán Gabriel Saín, DNI Nº 23.190.714, solicitando su designación como procurador fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209º de la Constitución Provincial, el Decreto Nº 5.028/11 GOB y la Resolución Nº 003/16 F.E., la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que, además, tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el aludido profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante apremio fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116º del Código Fiscal (t.o. 2014), el cobro de las obligaciones fiscales debe llevarse a cabo a través de procuradores fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el señor Fiscal de Estado, el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 1.559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al doctor Hernán Gabriel Sain, DNI Nº 23.190.714, Matrícula Provincial Nº 7292, folio 198, tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Cervantes Nº 522, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el poder general para actuar en juicios y asuntos administrativos a favor del doctor Hernán Gabriel Sain, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, su efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 3126 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

El Decreto Nº 4475 MSAS de fecha 6 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO

Que por el citado texto legal se aprueba y da por finalizada la información sumaria dispuesta por Resolución Nº 1.684 M.S., de fecha 27 de julio de 2012, la cual fuera efectuada en el ámbito del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí y seguidamente se dispone instruir un sumario administrativo a la agente Silvina Alida Cooke, Legajo 172.070, DNI 18.008.246, categoría 10, Carrera Administrativa, Escalafón General del mencionado nosocomio, con funciones de Jefe de Área de Arancelamiento de dicho nosocomio, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía prevista en el artículo 71º inciso e) de la Ley 9.755 y 78º de la Ley 5.140 (texto ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP) todo ello sin perjuicio de que las conductas de la sumariada podrían quedar incursas en el delito de peculado (artículo 261º del Código Penal) y falsificación de documentos (artículo 292 del Código Penal), ambos en concurso ideal conforme el artículo 54º del mismo cuerpo legal;

Que se le reprocha a la encartada el hecho de no haber pagado la coparticipación del arancelamiento al personal del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, en cumplimiento de su función como encargada de los fondos remitidos por el Ministerio de Salud en concepto de coparticipación arancelaria para los empleados de dicho nosocomio (administrativos, técnicos, maestranza y profesionales);

Que específicamente, los agentes Elizabeth Gromenida, Valeria Soledad Gromenida y Marta Elena Colichelli, manifiestan que sus firmas fueron adulteradas y denunciaron no haber recibido los importes y que los mismos habían sido percibidos por otras personas;

Que si bien la sumariada no se encontraba designada a cargo de la sección Arancelamiento, detentaba la responsabilidad directa del pago de la coparticipación del arancelamiento, ya que su tarea era la distribución detentando el listado del personal con derecho a dicho cobro y la indicación del plazo para su percepción, ya que ella determinaba los días y horarios de pago y asimismo era la encargada de la guarda del dinero y de las planillas originales que desaparecieron posteriormente;

Que a fojas 1 obra nota suscripta por el presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia que fuera dirigida al Ministro de Salud de la provincia donde pone en conocimiento al mencionado funcionario de las observaciones establecidas en el punto 5) apartado II del Informe Nº 20.341 del cuerpo de Auditores del Tribunal de Cuentas, obrante de fojas 2 a 5;

Que, asimismo, requiere del Ministerio de Salud que remita las conclusiones de la auditoría realizada en sede del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, en fecha 17.2.11, por personal de ese ministerio, relacionada con las irregularidades detectadas en el ejercicio 2010 respecto al pago del porcentaje sobre los ingresos arancelarios de los empleados de dicho nosocomio;

Que de fojas 10 a 12 obra informe del Departamento de Arancelamiento del Ministerio de Salud en donde se establecen los resultados de la visita efectuada por dicho personal ante los hechos denunciados en autos;

Que de fojas 15 a 29 obra copia de las planillas que sirven como constancia de pago del Arancelamiento Hospitalario del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, en donde se encuentran plasmadas las firmas que fueron desconocidas por los denunciantes mediante nota obrante a fojas 30 de fecha 5 de octubre de 2010;

Que en dicha nota que suscriben los empleados del Área de Arancelamiento, así como también delegados de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) ponen en conocimiento a la directora del Hospital de los hechos acontecidos con algunos empleados a los cuales les habrían falsificado las firmas. (cfr. fojas 30);

Que a fojas 37 obra nota elevada a la Directora de Administración del Ministerio de Salud Pública suscripta por empleados del departamento Arancelario de dicha Dirección de Administración, en donde ponen en conocimiento las conclusiones de la auditoria llevada los días 8, 9 y 10 de junio de 2011;

Que de los resultados de dicha auditoria se verificó la existencia de una denuncia de fecha 5 de octubre de 2010 ante la directora (ver fojas 30) por irregularidades en los pagos del arancelamiento hospitalario;

Que conforme lo denunciado por el personal de la oficina de arancelamiento, el pago de la coparticipación estaba a cargo de la contadora Silvina Alida Cooke, efectivizando dichos pagos entre el 22 de septiembre de 2010 y el 8 de octubre de 2010, entregando posteriormente a dicha fecha la planilla al señor administrador del nosocomio;

Que asimismo expresan que hubo cinco agentes que no percibieron la suma correspondiente al arancelamiento, manifestando que las firmas que se encuentran en las planillas no les pertenecen, desconociendo totalmente las mismas;

Que a fojas 43 obra descargo efectuado por la contadora Silvina Alida Cooke en el cual niega que sea la Jefa del Área de Arancelamiento y expresa que los pagos los efectuaba en conjunto con las señoras Gloria Ramírez y Nora Mabel Acuña en donde ella separaba el dinero y las agentes mencionadas hacían firmar las planillas, a fojas 45 obra la Resolución Nº 10/06 en la que consta que la contadora Silvina Alida Cooke se encontraba a cargo como responsable del Área de Arancelamiento;

Que de fojas 87 a 96 obran planillas de liquidación de haberes de la contadora Silvina Alida Cooke y en fojas 98 obra informe del Departamento Liquidaciones en donde expresan que la agente de marras no percibió el adicional por responsabilidad funcional (código 206) en el período 2006/10 y a fojas 102 obra informe del hospital adjuntando información correspondiente al pago de la coparticipación del Área Arancelamiento en el período 2010, donde se observa que en el punto 2, apartado c), del mentado informe figura la encartada como responsable del Área de la Sección Arancelamiento;

Que a fojas 242 y vuelta obra declaración testimonial de la señora Elizabeth Gromenida, quien presta servicios en el Centro de Ingreso Comunicatorio de Villa del Rosario, donde expresó que la firma inserta en las planillas no era la suya y que no había percibido el dinero, aclarando que el arancelamiento local nunca lo percibió porque le decían que no le correspondía, en igual sentido declaró la señora Gromenida Valeria Soledad al ser interrogada respecto de su firma inserta en la planilla, destacando que tal firma no era la suya;

Que a fojas 245 obra declaración testimonial de la señora Marta Elena Colichelli con servicios de agente sanitario del hospital con una antigüedad de 27 años donde la misma manifiesta que no es de su puño y letra, inserta en la planilla de pago de arancelamiento destacando que la firma que le pertenece es la que se encuentra fuera del recuadro y que lo hizo a pedido del administrador del hospital, señor Juan Bagalciaga, no recordando el motivo de ese pedido asimismo la dicente expresó que habría cobrado en varias oportunidades el arancelamiento y que nunca había sucedido eso y declara que el pago lo realizaba la señora Cooke, no recordando bien si también lo hacía la señora Acuña o Ramírez;

Que a fojas 246 obra declaración testimonial

del delegado gremial de ATE, señor Luis Norberto Cardozo, quien a su vez presta servicios en el Área Estadísticas de dicho nosocomio manifestando conocer los hechos investigados, expresando que los afectados fueron a contarle lo sucedido a su oficina, razón por la cual se elaboró una nota que obra a fojas 30, en la que se puso en conocimiento a la directora del hospital de lo sucedido y que quien realizaba la distribución, listado y pago de arancelamiento era la contadora Silvia Cooke;

Que a fojas 247 obra declaración testimonial de la señora Nora Mabel Acuña, agente de dicho nosocomio con funciones en el Área de Arancelamiento e interrogada por el conocimiento de los hechos que se investigan expresó conocerlos, manifestando que ella colabora con el pago del arancelamiento hospitalario, junto a la contadora Ramírez y la señora Silvana Cooke, asimismo, expresó en el momento que se dirige a buscar la planilla en donde se encontraba el listado de personas que les correspondía percibir el arancelamiento, figuraba que las personas que reclamaban el pago ya habían percibido el arancelamiento, todo ello en atención a que se encontraban insertas las firmas, las cuales fueron desconocidas como suyas por los denunciantes, por otro lado, la declarante reconoció el contenido y firma de las notas que se le exhibieron y que obran a fojas 30, 126 y vuelta, relatando que la distribución, listado y pago lo realiza la contadora Silvina Alida Cooke y que a veces ayudaban a ésta corroborando si había personal con faltas o jubilados, relatando también la testigo, que era la encartada, la que disponía días y horarios de pagos, y los que por algún motivo no iban a cobrar en los días estipulados quedaban en poder de la contadora Cooke;

Que a fojas 248/249 obra declaración testimonial de la señora Gloria Francisca Ramírez, quien prestaba servicios en el área de arancelamiento, destacando que en el momento en que sucedieron los hechos, la dicente prestaba servicios en dicha área de arancelamiento, cumpliendo funciones de secretaria de la contadora Cooke, relatando que conoce los hechos que dieron origen a la información sumaria y que lo sucedido coincidió con el pago del arancelamiento hospitalario que abonó la Provincia;

Que al prestar declaración testimonial expresa la señora Acuña, empleada que también trabajaba en dicha área, expresó que comenzó a efectuar llamados telefónicos a las personas para que se acerquen a percibir el arancelamiento, momento en el cual apareció la señora Colichelli y como no estaba en la planilla donde se asentaban las firmas para acreditar el pago, le dice que se dirija a la oficina del administrador (señor Bagacialga), recibiendo luego un llamado del administrador manifestándole que la señora Colichelli ya había percibido dicho dinero en concepto de arancelamiento, ya que había una firma inserta en la planilla que se le atribuía a Colichelli, por tal motivo se dirige a la oficina del Administrador y al mirar la firma inserta le comunica a éste que la letra pertenecía a la contadora Silvina Alida Cooke, expresando además que su jefa inmediata en dicho momento era la contadora Silvina Alida Cooke, reconociendo y ratificando las notas de fecha 5.10.10 y 2.12.10 obrantes a fojas 30 y 32/35 de autos, asimismo, refirió que en los meses siguientes al hecho le pregunta al personal del Tribunal de Cuentas si tenían conocimientos de lo sucedido y destaca que los mismos respondieron negativamente;

Que a fojas 252 y vuelta obra declaración testimonial de Juan Horacio Bagacialga, contador público quien al momento de los hechos cumplía funciones de administrador del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, manifestado que había tomado conocimiento de lo sucedido por comentarios de empleados que decían que habían falsificado las firmas de algunos trabajadores en las planillas de pago de arancelamiento hospitalario, no recordando mas detalles;

Que a fojas 253 obra declaración testimonial de la contadora Silvina Alida Cooke, con prestación de servicios en el área de arancelamiento del hospital en el período abril/agosto 2010, manifestando que ha sido involucrada en unos pagos de personas que supuestamente no cobraron el arancelamiento, expresando que con la señora Gloria Ramírez tenía problemas personales y que ella delante de la directora la había acusado de robar pesos cien ($ 100) a los empleados, reconociendo el contenido y firma de la nota obrante a fojas 43, destacando que el listado, la distribución y pago del arancelamiento lo hacía conjuntamente con la señora Acuña y Ramírez, manifestando que el listado estaba en la computadora, se lo imprimía y se abonaba el arancelamiento, y que los días de pago los determinaba la directora del hospital y el sobrante del dinero los colocaba en un sobre a nombre de la persona que correspondía pagar y si eran muchos empleados se hacía un listado y se guardaba también en un sobre, que el responsable de los listados era el administrador y que no recuerda donde lo guardaban pero supone que se los dejaba en la oficina del administrador;

Que a fojas 254 y vuelta obra declaración testimonial de la directora del Hospital "Santa Rosa." de Chajarí, doctora María Fernanda Lalosa, quien expresó que la señora Gloria Ramírez se presentó en su despacho y le informó lo que estaba sucediendo, acusando a Silvina Alida Cooke de haber adulterado las firmas de algunos empleados en la planilla de pagos de arancelamiento, y que en dicha oportunidad la contadora Silvina Alida Cooke decidió entregar de su bolsillo el dinero que teóricamente faltaba para dar por terminado el tema, aclarando la testigo que entre la señora Ramírez y la contadora Silvina Alida Cooke tenían muy mala relación laboral, agregando la dicente que el listado, distribución y pago del arancelamiento lo realizaba la contadora Cooke, armaba las planillas, calculaba el monto y les avisaba el dinero que necesitaban para abonar el arancelamiento;

Que a fojas 428 obra declaración indagatoria de la señora Silvina Alida Cooke, DNI Nº 18.008.246, con prestación de servicios en el Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, quien luego de interiorizada de los cargos de hecho y de derecho y en presencia de su abogado defensor, el doctor José Pablo Atencio, se abstiene de declarar;

Que a fojas 447/450 obra denuncia efectuada por el director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ante la Unidad Fiscal de Chajarí el día 8.8.14;

Que a fojas 464/466 declara la directora del Hospital, doctora Fernanda Lalosa, expresando que la sumariada dependía jerárquicamente del señor administrador del hospital y que se desempeña en el Área de Arancelamiento;

Que interrogada por las planillas originales manifiesta que deben encontrarse en el hospital y se guardaban en la oficina de arancelamiento y pasado un año se guardaban en cajas en un depósito, siendo la responsable de la guarda y custodia de las planillas la contadora Silvina Alida Cooke y que cuando se sucedieron los hechos intentó solucionarlo devolviendo el dinero y que nunca vio un actuar sospechoso por parte de la sumariada, aconsejando actualmente a las personas que tienen que abonar la coparticipación que no dejen de firmar a otros empleados por los demás y que si algún empleado lleva el dinero de otro que dejen consignado quién lo lleva;

Que en fojas 470/479 obran copias del legajo Nº 7277 caratulado: "Ministerio de Salud - Su denuncia (por malversación de caudales públicos c/Contadora Cooke, Silvina Aida)" en trámite ante la Fiscalía de Chajarí, en dicha copia obra Resolución de apertura de causa (artículo 212º Código Procesal Penal) de fecha 19.8.14 mediante la cual se promueve la investigación penal preparatoria por el delito de peculado (artículo 261º del Código penal), se disponen las medidas de pruebas, entre ellas citan a testigos y se ordena oficio a fin de que se remitan los originales de las planillas de pagos de coparticipación de arancelamiento del periodo abril- agosto 2010;

Que a fojas 538 obra copia del telegrama colacionado mediante la cual la sumariada presenta renuncia indeclinable a su cargo en el Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, Legajo Nº 172.070 a partir del 23.7.14;

Que a fojas 539 luce agregado dictamen legal del Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, mediante el cual aconseja que la renuncia se deje en suspenso por el plazo de 180 días en atención al trámite del presente sumario, contando los 180 días a partir del 28.7.14;

Que a fojas 549 obra resolución del fiscal auxiliar suplente que dispone la apertura de causa y ordena una serie de medidas, entre ellas testimoniales y libramiento de oficios al Ministerio de Salud de la provincia a los fines de que remitan las planillas de coparticipación por arancelamientos correspondientes al período abril-agosto de 2010 de dicho nosocomio;

Que de las copias del expediente agregado al presente declararon las siguientes personas: María Alejandra Barresi, técnica en electrocardiogramas del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí (Crf. fojas 550 y vta), Elizabeth Gromenida, empleada administrativa del Centro Integrado Comunitario de Villa Rosario (Crf. Fojas 551); Gustavo Oscar González, empleado administrativo (Crf. fojas 552 y vuelta); Marta Elena Colichelli, agente Sanitario del mencionado nosocomio (Cfr. 553 y vuelta); Valeria Soledad Gromenida, instrumentadora quirúrgica del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí (Cfr. 554 y vuelta); Teresa Magdalena Beber, agente con prestación de servicios en la parte de estadísticas de dicho nosocomio (Cfr. 555 y vuelta);

Que todos estos testimonios resultaron coincidentes con relación a la situación de hecho ocurrida en dicho nosocomio, respecto a que las firmas que se les atribuían a los dicentes habían sido falsificadas;

Que a fojas 557 obra copia de la resolución de la Fiscalía interviniente, mediante la cual debido a la prueba obrante en el expediente penal, se imputa a la señora Silvina Alida Cooke como posible autora material del delito de peculado y falsificación de documentos, todos en concurso ideal conforme los artículos 261º, 292º y 54º del Código Penal, asimismo en dicha resolución vuelve a solicitar los originales de las planillas de arancelamiento a fin de practicar una pericial caligráfica por parte del perito calígrafo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos;

Que a fojas 559 obra resolución de clausura a prueba y en fojas 560 el defensor de la sumariada presenta su alegato, planteando defensa de prescripción de la potestad disciplinaria de la administración;

Que respecto de lo planteado por la defensa, el artículo 69º de la Ley 9.755 modificada por la Ley 9.811, reza: " El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del

momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto. Será la causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo";

Que en el caso concreto, el momento en que comienza a correr el plazo de prescripción desde que se informa formalmente a la Directora del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, la posible y/o eventual irregularidad, lo cual ocurre el día 5.10.10 (Cfr. fojas 30), el que se debe computar asimismo el instante en que se produce la causal de suspensión del plazo de prescripción y su reanudación por el inicio de la Información Sumaria para verificar si se produjo o no la prescripción de la potestad disciplinaria, comenzando a correr el plazo prescriptivo el día 27.6.12;

Que ocurrido ello y por imperio normativo se suspende el curso de prescripción por el plazo máximo de un año, conforme así lo establece el artículo 69º, in fine de la norma antes transcripta;

Que entonces, desde el 5.10.10 hasta la suspensión que ocurre con el dictado de la Resolución Nº 1.684, transcurrieron 1 año, 8 meses y 22 días;

Que en el presente caso el tiempo se reanuda desde el cumplimiento del plazo máximo contado a partir del día en que se dicta la resolución que dispone la iniciación de la información sumaria, esto es el día 27.6.12, conforme lo cual habiendo transcurrido 1 año y 8 meses previo a la suspensión, al reanudarse el plazo, la prescripción operó el día 6.10.13, siendo que el decreto que dispone la iniciación del sumario se dictó el 6.12.13, esto es habiendo operado la prescripción de la potestad disciplinaria del Estado, por tal motivo, deberá hacerse lugar a la defensa de prescripción opuesta por el defensor oficial de la sumariada;

Que por su parte se observa que la sumariada ha renunciado al empleo público en fecha 23.7.14 mediante telegrama cuya copia se agrega a fojas 538, por tal motivo, se ha tornado abstracta la cuestión relativa a los hechos investigados, en virtud de haberse extinguido su vinculación jurídica con el Estado Provincial por haber transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha en que presentará su renuncia sin que la administración se haya expedido al respecto, razón por la cual ha cesado la potestad disciplinaria de la Administración respecto de la misma –artículo 57º, segundo párrafo de la Ley 9.755–;

Que por otro lado, se debe resaltar que respecto a la cuestión de fondo, que sería imposible sancionar a la sumariada debido a que no obra una pericial caligráfica en autos que determine que las firmas que se desconocen hayan sido efectivamente falsificadas, toda vez que los originales de las planillas se extraviaron y por ende, no fue posible llevar a cabo este importante medio de prueba a fin de determinar fehacientemente si se produjo o no la adulteración de las firmas que se le atribuyen a los denunciantes, asimismo, se debe tener en cuenta que el extravío de las planillas tampoco podría llegar a ser una falta que pueda ser imputable a la propia sumariada, toda vez que los testimonios obrantes en el expediente, especialmente el de la agente Gloria Ramírez, da cuenta que las planillas fueron entregadas a la directora del hospital;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruirse mediante Decreto Nº 4475 MSAS, de fecha 6 de diciembre de 2013, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por la agente Silvina Alida Cooke, DNI Nº 18.008.246, al cargo de categoría 10, Carrera Administrativa, Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, con funciones de Jefe de Área de Arancelamiento de dicho nosocomio, a partir del 23 de julio de 2014, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Hágase lugar al planteo de prescripción opuesto por la defensa técnica de la señora Silvina Alida Cooke, DNI Nº 18.008.246, por haber transcurrido el plazo dispuesto en el artículo 69º de la Ley 9.755 –Marco de Regulación del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos–, conforme los argumentos vertidos en los considerandos del presente texto legal.

Art. 4º — Declárase abstracta la cuestión relativa a los hechos investigados, en virtud de haberse extinguido la vinculación jurídica de la señora Silvina Alida Cooke, DNI Nº 18.008.246, con el Estado Provincial y por lo tanto haber cesado la potestad disciplinaria de la Administración respecto de la misma, conforme lo estipulado por el artículo 57º, segundo párrafo de la Ley 9.755 –Marco de Regulación del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos–.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 3129 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

El Decreto Nº 3.189 M.S., de fecha 11 de septiembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto legal se dispuso instruir un sumario administrativo a la agente Gabriela Rosa Vallejos, DNI Nº 14.085.795. Legajo 136.224, quien revista en un cargo de categoría 6, Carrera Administrativa, Escalafón General, del Hospital "San José" de San José, Departamento Colón, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el artículo 71º inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le reprochaba a la encartada haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante los años 2012; días laborables desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre; 2013 días laborables, desde el 1 al 31 de enero, del 1 de al 28 de febrero del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de julio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre, del 1 de octubre al 30 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre, y 2014, días laborables desde el 1 de enero al 31 de marzo, por haber solicitado y usufructuado indebidamente licencia gremial, prevista en Decreto Nº 1.318/96 MGJE, modificado parcialmente por el Decreto Nº 1.142/00 GOB, que en su artículo 3º) establece que la licencia prevista en el artículo 48º) de la Ley 23.551 es para quienes desempeñan cargos en comisiones directivas que no integra la sumariada;

Que se inician las actuaciones con la nota de fecha 17.12.12 suscripta por el doctor Humberto Bielaz, Director del Hospital "San José" de San José, Departamento Colón, informando que la sumariada haría uso de 30 días de permiso gremial, desde el 1.12.12 al 31.12.12 de diciembre, adjuntando documental;

Que a fojas 11/13 el señor Director General de Personal de la Provincia informa que la agente Vallejos forma parte del Consejo Asesor de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN), expidiéndose la Asesoría Legal de esa dirección a fojas 14, que la normativa vigente, Decreto Nº 1.318/96 MGJE, modificado parcialmente por Decreto Nº 1.142/00 GOB, no comprende a quienes han sido electos para integrar Consejos Asesores Seccionales;

Que al prestar declaración testimonial el doctor Humberto Enrique Bielaz, con funciones en ese momento como Director del Hospital "San José" de San José, Departamento Colón, luego de reconocer el contenido y firma de la documental que se le exhibió, expresó que nunca habló personalmente con la encartada, solo se la notificó de las notas que no le correspondían las licencias que solicitaba, pero entiende que la señora Vallejos hace mucho está en el gremio y comprende que no le corresponde, que la misma continuó solicitando licencia gremial, no habiéndose presentado a trabajar, con posterioridad al 31.3.14. aclara que hasta el 2012 se controlaba el ingreso y egreso del personal mediante planillas de registro de firmas, y luego por reloj biométrico dactilar, agregó que sus ausencias perjudican el servicio porque hay poco personal, no puede dar un concepto laboral de la sumariada, dado que él asumió en sus funciones en el 12 de noviembre de 2012 y la misma comenzó a solicitar licencias gremiales a partir del 1 de diciembre de 2012;

Que a fojas 412/414 obra memorial de alegatos presentado por la señora defensora de la sumariada, en el cual se destaca que la misma no obró con culpa o dolo que se encontraba en la "creencia" de que gozaba de licencia gremial prevista en los artículos 44º a 48º de la Ley 23.551 por encontrarse afectada a tareas gremiales y componer el Consejo Asesor de UPCN; expresó que la sumariada carece de antecedentes disciplinarios; asimismo, se destaca que goza de tutela sindical, solicitando la absolución de su pupila;

Que del plexo probatorio colectado, se infiere sin hesitación que el hecho endilgado a la sumariada consistente en haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante los años 2012, 2013 y 2014, por haber solicitado y usufructuado indebidamente licencia gremial, ha quedado acreditado en el transcurso de la investigación sumarial;

Que el Departamento Personal del Ministerio de Salud ha informado que la señora Gabriela Roja Vallejos, DNI Nº 14.085.795, falleció el día 20.1.16, motivo por el cual corresponde declarar abstracta la cuestión al haber el Estado Provincial perdiendo la potestad disciplinaria;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley Nº 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 3.189 M.S., de fecha 11 de septiembre de 2014, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Declárase abstracta la presente cuestión al haberse extinguido la acción disciplinaria del Estado, contra la agente Gabriela Rosa Vallejos, DNI Nº 14.085.795. Legajo 136.224, quien falleció el día 20.1.16, conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 3127 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la señora Ceferina Encarnación Prati, contra la Resolución Nº 2.482/16 CJPER, dictada en fecha 5 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 18 de octubre de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 12 de octubre de 2016, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma, según lo normado por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que en el reclamo inicial la recurrente peticionó la revisión de sus haberes previsionales, en tanto entiende que "se ha modificado la Estructura Orgánica de la DPV en los años 2009 y 2010, habiéndose producido la rejerarquización de los cargos de planta debiendo tener su correlato en pasividad". Dicha pretensión fue rechazada por la Resolución Nº 2.482/16 CJPER; y

Que al interponer el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 2.482/16 CJPER la recurrente se agravia por cuanto entiende que resulta grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del área jurídica del ente previsional, que expresamente advierte que las funciones que tenía son las mismas que se han recategorizado, expresa que el acto es nulo de nulidad absoluta ya que no aclara los fundamentos por los cuales se aparta del dictamen técnico legal y además confunde los conceptos como haber base y movilidad previsional. Asimismo, entendió que el debate sobre ascensos en pasividad ya ha sido zanjado con los precedentes "Borches" y "Reula" por lo que expresa que no deja de sorprenderle el dispositivo atacado, al que –entiende–, le queda muy exagerada la condición de acto jurídico administrativo por los yerros groseros que contiene; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado estimó adecuado destacar, primeramente, que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos (2) conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: "Alzugaray de Martínez... " (sentencia del 4 de diciembre de 1996); "Ramírez... " (sentencia del 17 de abril de 1998), "Morón, Manuel..." (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: "está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el 'status jubilatorio' y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido, el artículo 41º de la C.P. dispone que: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales o, en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado de las municipalidades y las comunas (...)"; y

Que es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley Nº 8.732) previó un sistema de fondo común financiado por tres (3) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12º incisos b) y c) y artículo 14º) y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor" (fallos: 289:430; 292; 447; 293:26; 294:83 entre muchos otros); y

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Elliff, Alberto José c/ANSES s/Reajustes varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: "el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328: 1602)"; y

Que, es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, por otra parte y como se expresara con anterioridad, el haber jubilatorio es móvil (artículo 14º bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser (Fallos 295:694; 300;194); y

Que, es así que en el orden local, y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley Nº 24.241 artículo 32º, según modificación Ley Nº 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley Nº 8.732 en el capítulo XXVI - "Del reajuste de los beneficios", artículo 71º dispuso: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que, al respecto, en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 en autos: "Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso administrativo" –Expediente Nº 3.679/S– (sentencia del 10 de diciembre de 2015) se dijo: "A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9.624 (B.O. 19.7.05) para el Escalafón Docente, 9.755 (B.O. 10.1.07) para el Escalafón General, 8.186 para el Escalafón Vial (B.O. 6.2.89), negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo en el Escalafón Seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria"; y

Que, en el caso concreto de marras, la recurrente pretende que la reubicación escalafonaria dispuesta con posterioridad a la jubilación de su extinto esposo, el señor Oscar Salustiano Angeloni, para funciones análogas a las que desempeñó en actividad, como equipista "B" repercuta patrimonialmente en su haber de pensión y el mismo se readecue conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se ha reubicado a las funciones que aquél desempeñó. Persigue concretamente que la nueva categoría en la que, sostiene, ha quedado enmarcada la función desarrollada en actividad por el causante, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber de pensión; y

Que, al respecto, la Fiscalía de Estado destacó el informe emitido por el jefe de Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, de fecha 7 de julio de 2015, en el que se consignó que las funciones que desempeñara el agente Oscar Salustiano An-

geloni hasta el momento de su cese, "como Equipista "B", a partir del 9 de abril de 2010 se ubican en Clase XIV, conforme lo dispone la Resolución Nº 428/10 D.A. homologatoria de la Resolución Nº 1/09 de la Comisión Paritaria Provincial que modifica el cuadro de equivalencias de Funciones de la Carrera Obrera"; y

Que, al respecto, el artículo 71º de la Ley Nº 8.732, que regula la garantía constitucional de movilidad, jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que, consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o "escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto, se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que la decisión que se adoptó en sede administrativa referenciada en el informe precedentemente nombrado de la Dirección Provincial de Vialidad, de fecha 7 de julio de 2015, no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en actividad sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del Escalafón Vial al que pertenecía el extinto cónyuge de la peticionante. De este modo, se aprobó un nuevo esquema jerárquico funcional, en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría del escalafón vial correspondiente; y

Que, en efecto, la Fiscalía de Estado expresó que, como bien señala, Marienhoff, Miguel, en su "Tratado de Derecho Administrativo" (tomo IIIB, página 334, Depalma, Buenos Aires 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva" dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los periodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etcétera; todos datos obrantes, en el caso de marras, en la planilla demostrativa de servicios (formulario único)" obrante a fojas 102 del expediente jubilatorio. Ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistó el ahora pasivo, ya que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello, se ha sostenido: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales, la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Ángel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo que se reitera que no existe vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de retrogradarse la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: "con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que, en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que –so color de efectuar reestructuraciones internas– la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14º bis, 16º y 17º de la Constitución Nacional" (Autos: "Quiroga de Pérez, Yolanda R. c/Instituto Municipal de Previsión Social, sentencia de fecha 4 de mayo de 1995, publicado en DT 1995-S, 1931 - DJ 1996-1, 221); y

Que, si bien no puede desconocerse que el planteo que se analiza se dirige a obtener un reajuste por aumento del haber en función de una categoría superior, la Fiscalía de Estado considera que aquel basamento teórico del Alto Tribunal no podría contrariarse cuando la situación es inversa –como ocurre en autos– so pena de caer en un razonamiento contradictorio e incoherente. Entonces, el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda "atada" al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo; y

Que, resulta por tanto imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis que "si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni "hubiera estado en actividad" ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que, en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, la Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados: "Aguirre, Orlando..." en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente, se sostuvo: "no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo 'cargo' y 'función' en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar 'cargo' y 'función' en actividad; por lo que sostener tal 'ligazón' importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su artículo 65"; y

Que, por otro lado, se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14º bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: "En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional..." (C.S. Santa Fe, diciembre 2-981 - Depetris, José M.A. C/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-11-11); y

Que es así que la Fiscalía de Estado concluye afirmando que pretensiones como las formuladas por la recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la Administración. Por ello;se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria, es decir, la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41º de la Constitución Provincial; y

Que, en relación a los precedentes judiciales invocados por la recurrente (Borches, Reula, entre otros), si bien no pueden desconocerse los respetables fundamentos que sustentaron el criterio del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia expuestos en los mismos, lo cierto es que dichos criterios fueron vertidos respecto de situaciones pasadas, no necesariamente idénticas al presente, y valoradas en un contexto jurídico político pretérito que además no constituyen "doctrina legal" en el sentido estricto al que hacen referencia los artículos 284º y 285º del CPCyC, en la medida que no han sido dictados a instancia y como resultado de un recurso de inaplicabilidad de ley precedente, sino como sentencia definitiva de primera y única instancia en el marco del superado sistema de instancia única en lo contencioso administrativo, de modo que no existen razones que permitan descartar su eventual revisión, tal como ya lo ha postulado la Cámara en lo Contencioso Administrativo local en el citado precedente "Aguirre, Orlando..."; y

Que, en efecto, tales precedentes fueron emitidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las Cámaras en lo Contencioso

Administrativo y, en ese sentido, el Alto Tribunal Provincial ha sostenido que "... solo será considerada doctrina legal en el fuero contencioso administrativo aquellos fallos dictados por este Superior Tribunal en pleno, en los cuales se decida casar la sentencia recurrida por haber incurrido en violación o error en aplicación a la ley, indicando asimismo, cual es el criterio a seguir en la interpretación y aplicación de la norma legal violentada" (cónfer STJER, del voto del doctor Carlomagno al que adhiere la mayoría, en "Baretic, Eduardo Enrique c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial – Contencioso Administrativo s/ Recurso de inaplicabilidad de ley", resolución del 9 de febrero de 2015); y

Que, por otra parte, la recurrente se agravia en tanto considera grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del área jurídica del ente previsional, que expresamente advierte que las funciones que tenía son las mismas que se recategorizaron. Al respecto, resulta dable destacar que las asesorías legales de la repartición a la que perteneció el cónyuge de la requirente, así como cualquier otra asesoría legal, constituyen órganos de consulta y asesoramiento; y, como tal, sus dictámenes no son vinculantes, es decir, que no obligan a la autoridad que deberá decidir en forma definitiva sobre la cuestión, del mismo modo sucede con la opinión vertida por la Fiscalía de Estado; y

Que, a diferencia del acto administrativo (acto final), el dictamen –técnico o jurídico– es un acto preparatorio de la voluntad final de la administración, que reflejan opiniones de carácter técnico, científico y profesional, cuya emisión previa al acto puede ser necesaria u obligatoria, pero no así la adopción de la solución que sugiere o aconseja, la cual no reviste carácter vinculante para la autoridad decisoria competente; y

Que, por todo lo expuesto precedentemente, la Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la señora Ceferina Prati, contra la Resolución Nº 2.482/16 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Rechácese el presente recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado de la señora Ceferina Encarnación Prati, con domicilio legal en calle México Nº 537, piso 1º, departamento "C" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº Nº 2.482/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 5 de septiembre de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 3174 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Delia Marina Jalil contra la Resolución Nº 2.524/16 CJPER, dictada en fecha 7 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 2 de noviembre de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada a la parte recurrente, en virtud del préstamo del expediente, el día 19 de octubre de 2016, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 60º, segundo párrafo y c.c. de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 14 de marzo de 2016, la señora Delia Marina Jalil peticionó la revisión de sus haberes previsionales solicitando la remisión de las actuaciones al IOSPER –organismo en el cual se desempeñó antes de acogerse a su jubilación por invalidez– a fin de que "se expida sobre la liquidación actual y los nuevos rubros –en caso de corresponder– que debiera percibir"; y

Que el Departamento Personal del IOSPER informa que la impugnante revistó en planta permanente desde el 20 de noviembre de 1984 –categoría 10, Auxiliar Administrativo– hasta el día 31 de marzo de 1994, fecha en que cesa en sus funciones por acceder al beneficio de la jubilación por incapacidad; y

Que, por su parte el Área Liquidaciones de la CJPER señaló que se ha constatado que la actora percibe sus haberes de jubilación en forma correcta, actualizados con la última escala salarial vigente para el Escalafón General no quedando cuestión pendiente para resolver; y

Que, ante lo expuesto, el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emite la Resolución Nº 2.524/16, denegando el reclamo administrativo, previo dictamen del Área Central Jurídica que así lo aconsejaba; y

Que, contra este último acto administrativo se agravia la recurrente, interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica, en el que, básicamente, señala que a través del Instructivo de enero de 2015 el Poder Ejecutivo de Entre Ríos instrumentó la recategorización del personal de la planta de la Administración así como la cobertura de vacantes y modificaciones de situación de revista, produciéndose una reestructuración en el Escalafón General, desapareciendo del Agrupamiento Administrativo la categoría 10 siendo actualmente la categoría 8 la más baja dentro del agrupamiento. Es así que en mérito a ello, corresponde, a su entender, reajustar su haber, los que deberían ser calculados sobre la base de la categoría 8, por cuanto si hubiera continuado en actividad, al dictarse el instructivo del año 2015 se la hubiera pasado automáticamente a dicha categoría y afirma que deberá practicarse liquidación de las diferencias desde la fecha de entrada en vigencia del mismo; y

Que, habiendo tomado intervención el Área Central Jurídica del organismo previsional y el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ambos se expiden aconsejando el rechazo del recurso articulado; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado, advirtió, en primer lugar, que la recurrente no desarrolla ninguna crítica concreta y razonada respecto del acto cuestionado que rechaza su pretensión originaria con fundamento en que: "(...) efectivamente y tal como lo expresa el Área Liquidaciones la encartada tiene correctamente liquidados sus haberes previsionales de acuerdo al informe confeccionado oportunamente por este ente previsional, sin que haya diferencia alguna a reconocer en la liquidación"; y

Que, de ello se aprecia claramente que los agravios expuestos en su escrito recursivo se desentienden absolutamente de las razones dadas por la resolución cuestionada y no formulan un cuestionamiento categórico en esa dirección, siendo que sólo se limitan a introducir, solapadamente, una nueva pretensión que no fue esgrimida en el escrito inicial de fecha 14 de marzo de 2016, violando notoriamente el principio de congruencia; y

Que, sin perjuicio de ello, con relación a la pretensión de reajuste del haber previsional con fundamento en el Instructivo de enero de 2015, corresponde señalar que, siguiendo el criterio sustentado por la Fiscalía de Estado ante casos similares, la regla es que no existe norma jurídica que determine expresamente una correlatividad entre la función o cargo y una categoría específica, con prescindencia de la categoría que detente su titular, y aún pudiendo desempeñar similares funciones, por lo cual cada agente revista en la categoría que logró alcanzar a lo largo de su carrera. Se trata de un criterio confirmado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los casos: "Reula, Ernesto", "Báez, Paulino", "Sánchez de Yuri, Rosa", "Pereyra, Apolinario", "Quiña, Homero", "Tambour, Carlos y otros", "Anzola de Malisandi, Ilbe Zunilda", cuando tenía competencia originaria; y

Que, recientemente, y con posterioridad a la sanción de la Ley Nº 10.051, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, en los autos "Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso administrativo", Expediente Nº 3.679/S, folio 105, año 2012", que guarda identidad fáctica y jurídica con el caso en examen, por sentencia del 10 de diciembre del 2015 resolvió rechazar la demanda incoada. En la citada sentencia, el señor vocal doctor Baridón, en el voto que comanda el decisorio, sostuvo como fundamento del rechazo, lo siguiente: "... Tanto el precedente jurisprudencial apuntado (en alusión a la sentencia del 25 de noviembre de 2010 dictada en los autos "Rodríguez, Hugo Alfredo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s//Demanda contencioso administrativa") como el actor en su demanda recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa –"si hubiera estado en actividad habría sido ascendido"– a lo que la ciencia- de la lógica denomino "falacia formal": la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa. Aguirre no se encuentra en actividad ni "hubiere estado en actividad", ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y pasó a estar en pasividad. Basar la veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la premisa más real o verdadera"; y

Que, más adelante, en su cometido de fundar el rechazo de la pretensión actoral, el señor vocal postula la siguiente distinción: "En el derecho público entrerriano, los "incrementos salariales" y la "organización administrativa" integran temáticas separadas (...) "... la norma entrerriana –artículo 71º del RGJP– que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria; de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos"o "reencasillamientos", "categorizaciones" o "recategorizaciones", "escalafonamientos" o " reescalafonamientos" (...) "... Los casos de nuevos "encasillamientos", "categorizaciones" o "escalafonamientos" en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal –artículos 174º y 175º inciso 15 de la Constitución Entrerriana–, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajado..." ; y

Que en definitiva y como el mismo fallo lo indica: "... La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas -composición del status jubilatorio con los conceptos de "cargo" y "función" hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia

de previsión positiva abarcativa de "cualquier" o "todo" incremento salarial como causa de reajuste jubilatorio..."; y

Que la vocal doctora Schumacher amplia los categóricos fundamentos anteriores, mediante el agregado de dos cuestiones puntuales, a saber: 1.-La naturaleza jurídica de la directiva, respecto de lo cual indica que: "... no puede darse valor de acto administrativo o reglamento a dicha directiva que permita afirmar una asociación entre categoría de revista y función desempeñada", 2.- El tema de la proporcionalidad entre aportes y beneficio –artículo 41º C.P.–, expresando que: "... en orden a las jerarquías normativas, la proporcionalidad –con el límite a partir de su vigencia del artículo 82º inciso d) CP, tiene supremacía para el derecho entrerriano por sobre una especial forma de movilidad consagrada en la ley..."; y

Que, es así que la Fiscalía de Estado expresó que aplicando el criterio de la referida sentencia al caso concreto de marras, lo primero que corresponde destacar es la identidad fáctica-jurídica que presenta este caso con el precedente jurisprudencial referenciado, toda vez que ambos agentes prestaban servicios al Estado Provincial, los dos peticionaron el reajuste del haber previsional con fundamento en las directivas del Poder Ejecutivo Provincial y el principio de movilidad consagrado por el artículo 71º de la Ley Nº 8.732. Por lo tanto, las conclusiones del mencionado fallo son perfectamente trasladables y aplicables al caso en examen; y

Que, por todo lo expuesto precedentemente, la Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo desestimar del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 2.524/16 CJPER, y dictar el acto administrativo que la confirme;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházese el presente recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada de la señora Delia Marina Jalil, con domicilio legal en calle La Rioja Nº 464 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.524/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 7 de septiembre de 2016, confirmando el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 3175 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por la apoderada legal del señor Aníbal Mercedes Cardozo, contra la Resolución Nº 1.410/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 20 de mayo de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 3 de junio de 2013 y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 28 de mayo de 2013, motivo "Por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 60º y s.s. de la Ley Nº 7.060", siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por la recurrente; y

Que el 8 de febrero de 2010 la entonces apoderada legal del señor Aníbal Mercedes Cardozo solicitó al presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reajuste el haber de su representado en función del cómputo del adicional establecido por Decreto Nº 6.479/06, es decir, el adicional por función, fundando su solicitud en el hecho de que el señor Cardozo se desempeñó como Jefe de División Bomberos desde el 4 de mayo de 1979 al 15 de octubre de 1983; y

Que, en fecha 10 de febrero de 2010, la apoderada legal del señor Cardozo presentó una nueva solicitud ante el presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, reclamando en esta oportunidad el pago del adicional por título, creado por Decreto Nº 3.300/91; y

Que por Resolución Nº 0008/11 CJPER, de fecha 21 de enero DE 2011, resolvió ordenar el pago del adicional establecido por Decreto Nº 6479/06, desde el mes de abril de 2011 y con retroactividad al 8 de febrero de 2008, la cual fue debidamente notificada en fecha 27 de octubre de 2011; y

Que, de las constancias agregadas surge que el 17 de febrero de 2012 el señor Cardozo, por intermedio de su apoderada legal, interpuso recurso de queja a fin de impulsar el trámite de las actuaciones, peticionando se resuelva el reclamo de reajuste formulado en fecha 8 de febrero de 2010, acompañando a tal fin copias del pedido de reconocimiento y pago del adicional por título; y

Que, por medio de la Resolución Nº 55/12 MEHF se resolvió hacer lugar al remedio impetrado y se intimó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a que proceda al despacho de los actuados; y

Que, por medio de la Resolución Nº 1.410/13 CJPER el señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió ordenar el archivo de las actuaciones por considerar que la solicitud de reajuste del haber jubilatorio por inclusión del adicional por función (Decreto Nº 6.479/06) se encontraba satisfecha en tiempo y forma, en virtud del dictado de la Resolución Nº 0008/11 CJPER; y

Que, contra la Resolución Nº 1.410/13 CJPER la recurrente interpuesto recurso de apelación jerárquica, solicitando se revoque la decisión impugnada y se intime a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a que emita resolución sobre la pretensión del pago del adicional por título establecido en el Decreto Nº 3.300/91; y

Que, en respuesta a ello y en base al pedido de informe solicitado desde la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, desde la División Escuela Superior de Oficiales se informó que: "... no obran constancias que el ciudadano Aníbal Mercedes Cardozo, sea egresado de alguna promoción de oficiales de esta Escuela Superior de Oficiales Doctor Salvador Maciá. Que tal como expresa el Decreto Nº 2.565, del año 1968, esta persona cursó y aprobó un curso abreviado, no habiendo cursado la carrera como cadete de esta institución ya que el mencionado curso fue dictado como medida excepcional con el único fin de cubrir necesidades de personal surgidas en ese momento..."; y

Que mediante Dictamen Nº 035/13 se expidió el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, aconsejando rechazar el reclamo incoado por el actor en virtud de lo informado por la División Escuela Superior de Oficiales, donde se reflejó que el actor no es egresado de alguna promoción de oficiales de la Escuela Superior de Oficiales Doctor Salvador Maciá, siendo ello requisito indispensable para acceder a dicho adicional; y

Que, por su parte, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, al tomar intervención señaló que: "... el archivo de las actuaciones dispuesto por la Resolución Nº 1.410/13 CJPER no resulta atinado dado que la pretensión del actor es lograr percibir el adicional por título y no como dice la mencionada resolución el adicional por responsabilidad funcional agrega que "corresponde denegar el recurso de apelación jerárquica interpuesto... dado que el informe expedido por la institución policial es excluyente, negándole así el carácter de egresado como oficial de la Policía de Entre Ríos"; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado, en su Dictamen Nº 0138/16 manifestó que de la atenta lectura de las presentes surge que el señor Aníbal Mercedes Cardozo realizó dos reclamos sucesivos ante el presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, uno fue presentado el 8 de febrero de 2010, oportunidad en la cual solicitó el reajuste de su haber por la inclusión del adicional por función creado por Decreto Nº 6.479/06 y días después, concretamente el 10 de febrero de 2010, requirió el pago del adicional por título de Técnico Superior en Seguridad; y

Que, en lo que respecta al pedido de reconocimiento del adicional por función, el mismo fue resuelto por la Resolución Nº 0008/11 CJPER de fecha 21 de enero de 2011, acto por el cual se ordenó el pago del mencionado adicional al señor Aníbal Mercedes Cardozo desde el mes de abril de 2011 y con retroactividad al 8 de febrero de 2008, acto éste definitivo, firme y consentido; y

Que Fiscalía de Estado estima que le asiste razón al recurrente acerca de que el reclamo de pago de adicional por título no ha sido resuelto por el organismo previsional, por lo que habiendo tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y del Ministerio de Trabajo, lo cierto es que resta aún dictar el acto administrativo pertinente, sin que corresponda a dicha Fiscalía de Estado adelantar opinión sobre el punto, la que deberá quedar en reserva para eventuales etapas recursivas; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado sugirió hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto y decretar la nulidad de la Resolución Nº 1.410/13 CJPER, como asimismo, remitir las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a fin de que resuelva formalmente el pedido de reajuste del haber jubilatorio por inclusión del adicional por título presentado por el recurrente en fecha 10 de febrero de 2010; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 1.410/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, deducido por la doctora Sandra Elizabeth Solioz, en carácter de apoderada del señor Aníbal Mercedes Cardozo, con domicilio legal en calle Córdoba Nº 667, primer piso, oficina "A", de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Revócase la Resolución Nº 1.410/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 20 de mayo de 2013.

Art. 3º — Remítanse las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a fin de que resuelva formalmente el pedido de reajuste del haber jubilatorio por inclusión del adicional por título presentado por el recurrente en fecha 10 de febrero de 2010.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 3176 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpues-

to por la firma Gini SRL, CUIT Nº 30-70943746-8, contra la Resolución Nº 0052/15 M.T., de fecha 26 de enero de 2015; y
CONSIDERANDO:
Que, por la resolución cuestionada se aplicó a la firma una multa de pesos siete mil seiscientos ochenta ($ 7.680,00) conforme Apartado 3 - artículo 5 de las Sanciones, capítulo 2 - Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297, por haber infringido normas laborales allí descriptas; y
Que la resolución fue notificada en fecha 11 de febrero de 2015, según consta a fojas 160 vuelta, y se interpuso el presente recurso el día 20 de febrero de 2015, conforme el cargo obrante a fojas 164; razón por la cual debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 7.060; y
Que, tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, mediante dictamen en el cual se aconsejó rechazar el recurso incoado; y
Que del análisis del planteo recursivo, surge que el recurrente reitera los fundamentos expuestos en el descargo efectuado a fojas 138/139, que fueron debidamente ponderados por el organismo laboral al dictar la resolución sancionatoria; y
Que se ordenó el levantamiento de la suspensión de la actividad de la empresa, por cuanto se había cumplimentado con lo requerido por el Ministerio de Trabajo, por lo que la recurrente sostiene que no debe imponerse ninguna pena; y
Que, analizada la materialidad de la cuestión planteada por la parte recurrente, se entiende que las infracciones por las cuales se aplicó la sanción pecuniaria han sido debidamente corroboradas por las autoridades competentes y el hecho que el recurrente haya subsanado su accionar y se haya ajustado a la ley en forma ulterior a la constatación de la infracción, no implica que no sea pasible de sanción; y
Que, en efecto, la infracción a las normas relativas a la higiene y seguridad en el trabajo quedaron comprobadas, lo cual implica que la misma debe ser sancionada, no obstante que a posteriori se haya cumplimentado con lo exigido por el Ministerio de Trabajo; dicha subsanación trajo aparejado el levantamiento de la suspensión de la actividad de la empresa, pero en modo alguno exime de la sanción que establece la ley, ya que no extingue ni hace mutar la ilicitud de la infracción constatada, la cual es merecedora de sanción; y
Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0156/17 F.E., sugiere que se rechace el recurso de apelación interpuesto por las consideraciones expuestas;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Gini SRL, CUIT Nº 30-70943746-8, contra la Resolución Nº 0052/15 M.T., de fecha 26 de enero de 2015, conforme los considerandos del presente decreto.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 3177 M.T.

RECHAZANDOR RECURSO

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:
El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el administrador del Fideicomiso Gualeguaychú 655, CUIT Nº 30-71152493-9, contra la Resolución Nº 0772/14 M.T., de fecha 23 de julio de 2014; y
CONSIDERANDO:
Que por la resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Nº 0336/14 M.T., de fecha 24 de abril de 2014, que le aplicó a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos once mil trescientos setenta ($ 11.370,00) conforme Apartado 1, 2 y 3 - artículo 5º de Las Sanciones, capítulo 2 - Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297, por haber infringido normas laborales allí descriptas; y
Que, la resolución cuestionada fue notificada al recurrente en fecha 5 de agosto de 2014, según consta a fojas 148, y el presente recurso fue impetrado el día 21 de agosto de 2014 a las 8:15 horas, conforme el cargo obrante al pie de fojas 153; razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61º de la Ley Nº 7.060; y
Que el recurrente señala, entre otros agravios, que se ha dispuesto aplicarle una multa en forma palmariamente arbitraria e ilegítima con la consecuente violación a su derecho de propiedad; que la multa aplicada resulta exorbitante por cuanto no se ajusta a lo dispuesto por la Ley Nº 25.212, toda vez que cumplimentó con la documentación requerida y que en definitiva debió aplicarse un apercibimiento; que dicha multa no fue legítimamente graduada conforme a derecho ya que no se tuvieron en cuenta los parámetros establecidos por el artículo 9º de la Ley Nº 25.212; que se ha violentado su derecho a defensa y el principio constitucional del juez natural, ya que el único autorizado para sancionar y aplicar una multa a la firma recurrente es el Ministro de Trabajo y no una autoridad inferior como lo es el Secretario de Trabajo; y
Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, propiciando el rechazo del recurso interpuesto; y
Que durante la tramitación de las actuaciones se le ha garantizado a la firma multada el más amplio derecho de defensa; se le corrió traslado del Acta de Infracción Nº 551/13 y del inicio del proceso sumarial, habiendo tenido activa participación, y prueba de ello son las presentaciones realizadas por la empleadora a lo largo de las actuaciones, y que fueron fiscalizadas por la División Sumarios y Multas del organismo, llegándose a la conclusión que la misma había infringido normas laborales haciéndose pasible de la multa interpuesta por la Resolución Nº 0336/14 M.T. previo dictamen jurídico del área legal de la cartera laboral; y
Que, respecto de lo que afirma el recurrente en orden a la supuesta violación del principio constitucional de juez natural, cabe señalar que el señor Secretario de Trabajo se encontraba suficientemente facultado para llevar adelante el despacho del Ministerio de Trabajo, y por lo tanto, para emitir la resolución recurrida, dado que aquel fue autorizado expresamente a tal efecto por medio del Decreto Nº 1.240/14 GOB; y ello así ya que el cargo de Ministro de Trabajo se encontraba vacante al momento de emitirse el acto; y
Que, tal circunstancia obra consignada en el considerando veintidós de la Resolución Nº 0772/14 M.T., debidamente notificada a la firma recurrente, y por ende no puede ser desconocida por aquella, atento a lo cual dicho agravio debe ser también rechazado; y
Que el tercer considerando del Decreto Nº 1.240/14 GOB expresa:"... Que a los efectos de dar continuidad al despacho diario de las tramitaciones de los expedientes resulta necesario autorizar al señor Secretario Ministerial de Trabajo... la atención del Despacho Administrativo del citado ministerio, hasta tanto se produzca la designación pertinente..."; y
Que, en cuanto a la cuantía de la sanción impuesta, la misma se encuentra ajustada a los parámetros aplicables al caso; habiéndose punido dentro de los parámetros autorizados legalmente a la Policía del Trabajo, a esos fines; y
Que toma intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0250/14, quien ratifica en su totalidad los argumentos desplegados por la Asesoría Legal del organismo laboral, los cuales sirvieron de fundamento para el dictado de la resolución hoy puesta en crisis y, asimismo, al resultar insuficientes los argumentos plasmados por el administrador del Fideicomiso Gualeguaychú 655, se sugiere que se rechace el recurso de apelación jerárquica interpuesto;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el administrador del Fideicomiso Gualeguaychú 655, CUIT Nº 30-71152493-9, contra la Resolución Nº 0772/14 M.T., de fecha 23 de julio de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 158 ATER

APROBANDO TABLA DE VALORES DE AFORO

Paraná, 21 de mayo de 2018

VISTO:
La Resolución Nº 68/18 (ATER); y
CONSIDERANDO:
Que las mismas aprueban los valores de aforo de los vehículos radicados en la Provincia para el presente año fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 265º del C.F. (T.O. 2014); y
Que en virtud de haberse incorporado al parque automotor de la Provincia nuevas unidades que carecen de Valor de Aforo, resulta necesario ampliar el alcance de las normas citadas, estableciendo un Valor uniforme respecto de dichos vehículos de igual marca, tipo y modelo; y
Que a los fines de la liquidación y cobro del tributo del año en curso, se hace indispensable establecer dichos Valores de Aforos, adecuándolos a los vigentes en plaza y conforme a lo dispuesto por el Artículo 271° del Código Fiscal (T. O. 2014) y teniendo en cuenta la tabla de valuaciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios; y
Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2014) y la Ley N° 10.091; y
Por ello;
El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos
R E S U E L V E :
Art. 1º.- Apruébese la "Tabla de Valores de Aforo" que como Anexo forma parte integrante de la presente, la que deberá incorporarse a las tablas aprobadas por las Resoluciones Nº 68/18 (ATER) a la que se le aplicará, a los fines de la determinación del tributo, las respectivas alícuotas previstas en la Ley Impositiva Nº 9.622 y su modificatoria Ley 10.270.
Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Sergio Daniel Granetto, Director Ejecutivo Administradora Tributaria Entre Ríos.

Anexo 158-ATER-18

Bajar Anexo

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Ceparo Francisco José; Landra Catalina Julia; Ceparo Victor Valentín s/ Sucesorio ab intestato (acumulado Expte. 15784)" Expte. N° 13349, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR VALENTIN CÉPARO, MI 5.907.076, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/05/2005. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de mayo de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00002616 3 v./29.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Escobar Dante Antonio y su acumulado Otero Marta Elisa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 13934, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedore de MARTA ELISA OTERO, MI N° 1.487.016, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01/10/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de abril de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00002617 3 v./29.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Rau Paulina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18328, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PAULINA RAU, MI 5.355.608, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/07/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de febrero de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00002680 3 v./30.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Gariboldi Héctor Emilio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19922, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HECTOR EMILIO GARIBOLDI, MI N° 5.942.200, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 07/09/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de mayo de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00002684 3 v./30.5.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Caminos Marcelo Triciano; Motta María Rita s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 30/42, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA RITA MOTTA, MI 5.357.710, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31 de diciembre de 2005. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de mayo de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00002686 3 v./30.5.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría única, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría Flavia Orcellet, en autos "Arrieta Matilde; Avalos Eulogio Eraclio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13559, fecha de inicio 16/02/2018, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes MATILDE ARRIETA, MI N° 3.937.117, argentina, hija de Zulma Arrieta, nacida en Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Entre Ríos, el 10 de febrero de 1941, fallecida en fecha 25 de mayo de 1997 en San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, a la edad de 56 años, vecina que fuera de la localidad San José, Dpto. Colón, Entre Ríos y EULOGIO ERACLIO ÁVALOS, DNI N° 5.806.905, argentino, hijo de Juan Esteban Ávalos y de Rosa Giménez, nacido en Dto. Gená Norte, Departamento Uruguay, Entre Ríos, el 2 de marzo de 1.937, fallecido en fecha 17 de febrero de 2.007 en Colón, Departamento Colón, Entre Ríos, a la edad de 69 años, vecino que fuera de la localidad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 01 de marzo de 2018... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Matilde Arrieta, MI N° 3.937.117 y de Eulogio Eraclio Ávalos, DNI N° 5.806.905, vecinos que fueron de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 18 de abril de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00002610 3 v./29.5.18

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en autos caratulados "Guiffre María Julia - Sucesorio testamentario" Expte. N° 13718-17, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña MARÍA JULIA GUIFFRE, DNI N° 2.437.277, vecina que fue de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 31 de mayo de 2015.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 26 de marzo de 2018... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por María Julia Guiffre, DNI N° 2.437.277, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza."

Colón, 05 de abril de 2018 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C. 0001-00002630 3 v./29.5.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de Flavia C. Orcellet, secretaria, en los autos caratulados "Da Silva María Teresa; Vidart Luis Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13597), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Doña MARIA TERESA DA SILVA, LC 7.586.007, argentina, casada, femenina, con domicilio en calle Tomás de Rocamora N° 236 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, nacida el 21 de agosto de 1939 y fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 06 de agosto de 2003, fueron sus padres Isidoro Da Silva y Manuela Burgos. Don LUIS EDUARDO VIDART, DNI N° 5.501.826, argentino, casado, masculino, con domicilio en calle Tomás de Rocamora N° 236 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, nacido el 23 de mayo de 1944, y fallecido en Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 02 de noviembre de 2017, sus padres fueron, Luis María Vidart y Sidanelia López.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 04 de abril de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 11 de mayo de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00002692 3 v./30.5.18

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez Dr. Gabriel Belén a cargo del Juzgado de primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, en los autos caratulados: "Lavat, Ramona Torcuata y López, Laureano Mamerto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7259, año 2015), cita y emplaza por el término de treinta(30) días corridos, a herederos y acreedores de RAMONA TORCUATA LAVAT, DNI N° F 1.213.005, fallecida el 19/05/2003 y de LAUREANO MAMERTO LÓPEZ, DNI N° M 2.074.918, fallecido el 10/09/2015, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo establece en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de marzo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Tener por presentados: a) al Dr. José Luis Schrayer, en representación de Andrés Oscar y Teresa Ramona López, en mérito a las facultades consignadas en los Poderes acompañados; b) a Laureano Francisco, Carlos Alberto y Antonio Daniel López, en ejercicio de sus propios derechos,: y c) a Oscar Alfredo y María Soledad Loggio, en representación de su madre premuerta Silvia Ester López; estos últimos con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Rubén Dupleich; todos con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramona Torcuata Lavat, DNI N° F 1.213.005 y de Laureano Mamerto López, DNI N° M 2.074.918, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren

con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y Dar Noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- 7.- ... 8.- ... 9.- Citar a los herederos denunciados, Néstor Eleuterio, Raimunda Ercilia, María del Rosario, Rafaela Miriam y Agustina Belén López, y Carlos Rodrigo Loggio, para que en el término de diez días de notificados comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda, bajo apercibimiento de ley. 10.- ... Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 19 de abril de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario subgte.

F.C. 0001-00002639 3 v./29.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez suplente), Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de DORA ELENA NOIR, DNI Nº 4.501.989, y JOSE AURELIO HOFFMAN, DNI 5.819.983, ocurridas en la ciudad de Concordia en fecha 12 de junio de 2017 y 23 de febrero de 2018, respectivamente, en los autos caratulados: "Noir, Dora Elena y Hoffman, José Aurelio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9601).

Para mayor constancia se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente textualmente dice: "Concordia, 19 de marzo de 2018. ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunciones acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Dora Elena Noir, DNI Nº 4.501.989, fallecida en fecha 12/06/2017 y José Aurelio Hoffman DNI Nº 5.819.983, fallecido en fecha 23/02/2018 vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC)... A lo demás oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 18 de abril de 2018 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C. 0001-00002649 3 v./29.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, (suplente), Secretaría N° 2, a cargo de Ana María Noguera, cita en los autos caratulados "Bork, Liselotte Auguste y Glasser, Edmundo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9250, por treinta (30)días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sres. BORK LISELOTTE AUGUSTE, MI 93.515.208, de nacionalidad alemana, de 81 años de edad, de estado civil casada en primeras nupcias con Edmundo Glasser, fallecida ab intestato en la ciudad de Mar del Plata en fecha 12 de septiembre de 2009 y GLASER EDMUNDO, MI 93.515.202, de nacionalidad alemán, de 84 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Bork Liselotte Auguste, fallecido ab-intestato en esta ciudad de Concordia en fecha 12 de agosto de 2011, para que lo acrediten dentro de dicho término de diez días, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 10 de noviembre de 2017... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación... Fdo.: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, (suplente)".

Concordia, 28 de noviembre de 2017 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C. 0001-00002661 3 v./29.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría única, de la ciudad de Concordia(ER), a cargo del Juez interino, Dr. Diego Esteves, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino autorizante, en auto caratulados "Vargas, Jorge Eliseo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8364), que se tramita ante él cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don JORGE ELISEO VARGAS, DNI N° 04.709.717, fallecido en Concordia (ER).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia 28 de febrero de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Eliseo Vargas, vecino que fuera de esta cidad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten por el causante, para que así lo acrediten... Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6".

Concordia, 12 de marzo de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002395 3 v./30.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 4 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente), Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), sito en calle Mitre N° 28, 2° Piso, de Concordia (Entre Ríos), en los autos caratulados "Velarde, Juan Cruz y Rodríguez, Berta s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6309), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN CRUZ VELARDE, DNI N° 1.872.200, y de BERTA RODRIGUEZ, DNI N° 573.799, vecinos que fueron de esta ciudad, fallecidos el 11 de noviembre de 2003 y el 7 de enero de 2014, respectivamente en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dispone: "Concordia, 20 de marzo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la paertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Cruz Velarde, DNI N° 1.872.200 y de Berta Rodríguez, DNI N° 573.799, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, (suplente)".

Concordia, 04 de abril de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002396 3 v./30.5.18

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría N° 1 del Dr. José María Ferreyra, sito en Peatonal Mitre N° 28, Primer Piso de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha dispuesto en los autos caratulados "Altamirano, Severo Serviliano; Jaime de Altamirano, Elida; Altamirano, Carlos Narciso s/ Sucesorio ab intestato" (N° 11988), publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días a quienes de consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: CARLOS NARCISO ALTAMIRANO, DNI M N° 8.421.814, fallecido el 09.09.2017, en la ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concordia, 6 de diciembre de 2017. Visto y considerando: ... Resuelvo: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Narciso Altamirano, DNI M N° 8.421.814, vecino que fuera de esta ciudad. VI. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994. VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- ... XI.- ... Regístrese y Notifíquese Art. 132, Inc. 18°) CPCC. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 05 de febrero de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00002676 3 v./30.5.18

— — —

Juzgado Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, ha dispuesto en los autos caratulados "González, Luis Miguel y Gallegos, Simona s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6287), citar por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes LUIS MIGUEL GONZALEZ, DNI N° 5.818.689, fallecido en esta ciudad, el día 18 de octubre de 2011 y SIMONA GALLEGOS, DNI N° 5.478.718, fallecida el en esta ciudad, el día 9 de enero de 2018, vecinos de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de febrero de 2018. Resuelvo: 1.- Tener por presentados a José Luis Eduardo González y Rita Guillermina González en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Jorge Rogelio Godoy, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Luis Miguel González, DNI N° 5.818.689 y de Simona Gallegos, DNI N° 5.478.718, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se

consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-Librar Oficio... 5.- Acreditar ... 6.- Denunciar ... 7.- Manifestar ... 8.- Hacer saber ... 9.- Mandar ... 10.- Dar ... 11.- Notificar. 12.- Tener ... A lo demás, oportunamente. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 03 de abril de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00002678 3 v./30.5.18

— — —

Por disposición de SS Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en los autos caratulados: "Mega, Antonia Ramona y Passarella, José s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9642, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, fallecidos el día 25 de febrero de 1992; en la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, doña ANTONIA RAMONA MEGA, DNI N° 5.030.249, vecina que fuera de ésta ciudad de Concordia, Entre Ríos, y el día 03 de julio de 2002, en la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, don JOSE PASSARELLA, DNI N° M 1.877.777, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que dentro del término de treinta (30) días corridos así lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe la resoluciÓn que en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de abril de 2018. 1.- ... 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Antonia Ramona Mega, DNI N° 5.030.249, fallecida en fecha 25/02/1992 y José Passarella, DNI N° M1.877.777, fallecido en fecha 03/07/2002 vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 17 de mayo de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00002679 3 v./30.5.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría de quien suscribe, autos caratulados "Ricle Pedro José s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13338, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PEDRO JOSE RICLE, DNI N° 12.431.744, quien falleció el 07 de abril de 2018, quien fuera vecinos de la ciudad de Diamante, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 16 de mayo de 2018 – **Julieta Gherard,** secretaria supl.

F.C. 0001-00002698 3 v./30.5.18

— — —

En los autos caratulados: "Aranda, Claudia Martha s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13336/2018, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, a cargo de la Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría única a cargo del Dr. Manuel A. Re, se cita y emplaza a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante CLAUDIA MARTHA ARANDA, MI N° 3.059.331, quien fuera vecina de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en fecha 18 de marzo de 2018 en la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 23 de mayo de 2018 – **Julieta Gherard**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002700 3 v./30.5.18

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaria a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Bertoldo, Claudina Ana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13350/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CLAUDINA ANA BERTOLDO, DNI N° 5.033.172, fallecido el día 14/03/2012, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Esc. N° 26 Colonia Freitas.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 6 de marzo de 2018... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Claudina Ana Bertoldo, vecina que fuera de Esc. Pcial. N° 26, Colonia Freitas, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 06 de marzo de 2018 – **Facundo Munggi**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002662 3 v./30.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Juez en lo Civil y Comercial, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en el 2° Piso de Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Burna Hugo Darío s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15767, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don HUGO DARIO BURNA, DNI N° 12.187.891, quien falleciera el día catorce de abril de dos mil diecisiete (14/04/2017), en la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Federación, 24 de abril de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario supl.

F.C. 0001-00002673 3 v./30.5.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Arzuaga, Silvano y Pereira, Maximiliana s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11339), cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de 3.209.045, nacida el 03 de diciembre de 1933 en Entre Ríos, fallecida el 17 de noviembre de 1998, en Urdinarrain (ER), con último domicilio en Caseros s/n° de Urdinarrain; y de Don SILVANO ARZUAGA, DNI N° 5.862.409, nacido el 23 de mayo de 1937 en Entre Ríos, fallecido el 19 de noviembre de 2013 en Urdinarrain (ER), con último domicilio en Caseros N° 455 de Urdinarrain. Publíquese por tres veces.

Gualeguaychú, 15 de mayo de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria.

F.C. 0001-00002653 3 v./29.5.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Altuna Pedro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11401, con fecha de inicio el 24 de abril de 2018 y con fecha de apertura el 2 de mayo de 2018; cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos, llamado: PEDRO ALTUNA, DNI N° 16.346.564, fallecido el día 5 de febrero de 2018 en la ciudad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Estrecho de Magallanes N° 2080 de la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de mayo de 2018 – **Sofía De Zan,** secretaria.

F.C. 0001-00002665 3 v./30.5.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo de Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados: "Ross Nilda Orfilia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 381/17, iniciado el 7 de noviembre de 2017 , cita y emplaza por el término de cinco (5) días a herederos y acreedores de Doña NILDA ORFILIA ROSS, MI N° 6.696.343, domiciliada en Herrera, Villa Mantero, Concepción del Uruguay, Entre Ríos, fallecida el día 9 de octubre 2007, en la localidad de Concepción del Uruguay. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de abril de 2018 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C. 0001-00002697 3 v./30.5.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "López Luis Ovidio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5489, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS OVIDIO LOPEZ, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Crespo, Provincia de Entre Ríos, en fecha 01/03/2018. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 26 de marzo de 2018 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C. 0001-00002633 3 v./29.5.18

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Rojas, Ernesto Justino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5430, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERNESTO JUSTINO ROJAS, vecino que fuera de Lucas González, fallecido en Lucas González, Provincia de Entre Ríos, en fecha 22/11/2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 07 de marzo de 2018 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C. 0001-00002640 3 v./29.5.18

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 2 de esta

jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Barreto Juan Crisostomo y Nuñez Rita Quiteria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5485, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CRISOSTOMO BARRETO y RITA QUITERIA NUÑEZ, vecinos que fuera de Lucas González, y fallecido en Lucas González, Provincia de Entre Ríos, el 01/01/2018 y en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 15/09/2013, respectivamente. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 22 de marzo de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00002642 3 v./29.5.18

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Firpo Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5486, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO FIRPO, vecino que fuera de Lucas González, fallecido en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, en fecha 25/02/2018. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 22 de marzo de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00002643 3 v./29.5.18

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Acosta Lidia Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5239, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDIA ESTHER ACOSTA, vecina que fuera de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Villa Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, en fecha 01/05/2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 09 de agosto de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00002663 3 v./30.5.18

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño, en los autos caratulados "Rodríguez, Norma Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3247), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña NORMA BEATRIZ RODRÍGUEZ, MI N° 16.272.396, vecina que fuera de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, fallecida en fecha 13 de diciembre de 2008. Publíquese por tres días.

San Salvador, 28 de marzo de 2018 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C. 0001-00002641 3 v./29.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos),a cargo del Dr. Larocca Ricardo A. (int.), Secretaría a cargo de Mariano Andres Ludueño (int.); en los autos caratulados "Dukart, José Martín s/ Sucesorio testamentario" (Expte. N° 3344), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Don DUKART JOSE MARTÍN, DNI N° 5.818.214, de 77 años de edad, con domicilio en calle J. Hernández N° 528 de San Salvador, Dpto. San Salvador, Entre Ríos, y fallecido en San Salvador, Departamento San Salvador el 10 de abril de 2018.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente: "San Salvador, 7 mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Fdo. Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 18 de mayo de 2018 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C. 0001-00002695 3 v./30.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (ER), a cargo del Dr. Larocca Ricardo A., (int.), Secretaría a cargo de Mariano Andres Ludueño (int.); en los autos caratulados "León, Héctor Adolfo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3350) cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Don HECTOR ADOLFO LEON, DNI N° 5.806.043 de 80 años de edad, con domicilio en Acceso Ruta 18 General Campos, San Salvador, Entre Ríos, y fallecido en General Campos, Departamento San Salvador el 5 de febrero de 2018.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente: "San Salvador, 27 abril de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Atento a que el monto del haber hereditario denunciado no excede el monto previsto en el Art. 728, Inc. 2) del CPCyC. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletin Oficial, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 10 de mayo de 2018 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C. 0001-00002696 3 v./30.5.18

— — —

VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, del doctor Luis Francisco Chada Márquez a Cargo del despacho, Secretaria de la Doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO FORTUNATO BRASSESCO, DNI N° 5.945.305, nacido el día 11 de enero de 1943, hijo de Angel Domingo Brassesco y de Juana Venancia Ochoteco, fallecido en la ciudad de Victoria, el día 08 de febrero de 2014 y siendo su domicilio en 3 Bocas, 5to. Distrito, Departamento Gualeguay, de la Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Brassesco Ricardo Fortunato s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13310), a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 24 de abril de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00002664 3 v./30.5.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada a/c de despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados, "Vechetti Adolfo; Morales Matilde Agustina s/ Sucesorio ab intestato acumulado" Expte. 45/1979, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de MATILDE AGUSTINA MORALES, MI N° 2.066.680, vecina que fue de este departamento, fallecida circunstancialmente en la ciudad de Paraná, el día 16 de noviembre de 2001.

Victoria, 01 de marzo de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00002674 3 v./30.5.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Rosale Valentín s/ Sucesorio ab intestato" N° 19246, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VALENTIN ROSALE, MI N° 5.897.531, vecino que fuera de Alcaraz, Departamento La Paz, fallecido en Hernandarias en fecha 05/02/1997. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de mayo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00002704 1 v./29.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Borghese Orilde Elvira; Borghese Helvio Desiderio Pablo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19865, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HELVIO DESIDERIO PABLO BORGHESE, MI N° 5.912.513, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 23/04/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de mayo de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00002719 3 v./31.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Stoppello Eduardo y Piñol María Josefa s/ Sucesorio ab intestato" N° 19372, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO STOPPELLO, MI N° 2.069.335 y de MARÍA JOSEFA PIÑOL, MI N° 5.373.097, vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 15/01/2017 y 18/07/2004, respectivamente. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de mayo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00002736 1 v./29.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Inza Justo Angel s/ Sucesorio ab intestato" N° 19401, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUSTO ANGEL INZA, MI N° 5.905.028, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/03/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de mayo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00002737 1 v./29.5.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, la Sra. DORA AGUIRRE, Docu-

mento Nacional de Identidad N° 10.198.824, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, el día 21 de mayo de 1.952, y fallecida en Concordia, el día 15 de febrero de 2016, con último domicilio en calle Ingeniero Nogueira N° 775, de la ciudad de Concordia; y el Sr. JUAN DOMINGO ADENTE, Documento Nacional de Identidad N° 8.419.800, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, el día 20 de junio de 1.947 y fallecido en Concordia, el dia 20 de febrero de 2017, con último domicilio al momento de fallecer en calle Ingeniero Nogueira N° 775.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "Aguirre, Dora y Adente, Juan Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 6.172, que en su parte pertinente expresa: "Concordia, 25 de agosto de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Dora Aguirre, DNI N° 10.198.824 y Juan Domingo Adente, DNI N° 8.419.800, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir de 1/08/2015 y Art. del CPCyC). 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Conforme artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial, Ley 26994; Artículos 718, 728 y concordantes del CPCC. A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente.

Concordia, 17 de octubre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00002728 3 v./31.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, la Sra. MARÍA EUGENIA SCARRONE, Documento Nacional de Identidad N° 20.765.835, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, el día 4 de agosto de 1.969, y fallecida en Concordia, el día 28 de abril de 2.016, con último domicilio en calle Isthilart (Este) N° 2.735 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "Scarrone, María Eugenia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 9.630, que en su parte pertinente expresa: "Concordia, 16 de abril de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 1).- ... 2.- Estando acreditada prima face la legitimación y resultando que el Juzgado el competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC. Declárese abierto el juicio sucesorio de María Eugenia Scarrone, DNI N° 20.765.835, fallecida en fecha 28/04/2016, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (Conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... Conforme artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial Ley 26994, artículos 718, 728 y concordantes del CPCC. A lo demás, oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 02 de mayo de 2018 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C. 0001-00002729 3 v./31.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez, Dr. José María Ferreyra, secretario, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, los Sres. GLADYS YOLANDA SOSA, LC N° 3.248.941, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 14 de septiembre de 1.934, y fallecida en Concordia, el día 26 de septiembre de 2.013, de estado civil casada, con último domicilio en calle P. del Castillo N° 1.272, de la ciudad de Concordia; y el Sr. MARIO FLORENCIO SPIZZIRRI, Documento Nacional de Identidad M N° 5.799.533, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 12 de octubre de 1.934 y fallecido en Concordia, el día 17 de diciembre de 2.017, de estado civil viudo, con último domicilio al momento de fallecer en calle P. del Castillo N° 1.272.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "Sosa, Gladys Yolanda y Spizzirri, Mario Florencio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.433, que en su parte pertinente expresa: "Concordia, 03 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Por presentados, con domicilio constituído por apoderado, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gladys Yolanda Sosa de Spizzirri, DNI N° 3.248.941 y de Mario Florencio Spizzirri, DNI N° 5.799.533, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994, conforme artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial. Ley 26994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 16 de mayo de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00002731 3 v./31.5.18

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Correnti, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Stürtz, Otto Atilio s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 13318, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. OTTO ATILIO STÜRTZ, MI N° 05.936.805, vecino que fuera del Departamento Diamante, fallecido en Diamante, en fecha 20 de agosto de 2011. Publíquese por tres días.

Diamante, 18 de mayo de 2018 – **Julieta Gherardi,** secretaria supl.

F.C. 0001-00002717 3 v./31.5.18

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, en los autos caratulados "Moresco Angel Salvador y González Blanca Celia (cúnyuges) s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 6280, año 2014), iniciado el 03/4/2014 a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días, llamando durante diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANGEL SALVADOR MORESCO, LE 5.837.141, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 28/10/2001 en esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo Art. 728 del CPCC.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 19 de marzo de 2015. ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Angel Salvador Moresco, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en diario local "El Debate Pregón", llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... Fdo. Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 07 de mayo de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00002703 3 v./31.5.18

— — —

GUALEGUAYCHU

La Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Bacigalupo Zunilda Juana María s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 486, iniciado en fecha 22 de diciembre del 2017, apertura el día 26 de diciembre del 2017, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de ZUNILDA JUANA MARIA BACIGALUPO, nacionalidad argentina, mayor de edad, LE N° 734.664, nacida en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 26 de julio de 1930, fallecida el día 17 de mayo del 2001, cuyo último domicilio fue en calle Maipú N° 345 la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 16 de mayo de 2018 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C. 0001-00002723 1 v./29.5.18

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R.), a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Juez, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Virginia Latini, secretaria interina, en los autos caratulados "Duarte María Isabel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 5268, año 2018), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, que se contarán a partir de la publicación de presente, la que se efectuará por una sola vez, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. DUARTE MARIA ISABEL, DNI N° 10.873.150, argentina, nacida el 11 de diciembre de 1953, en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, hija de Jose Lindor Duarte y de María del Carmen Cabral; fallecida el 31 del mes de enero de

2.016, en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, y cuyo ultimo domicilio estuvo ubicado en Barrio 17 de Octubre, Casa N° 15 B, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

La Paz, 15 de mayo de 2018 – **María V. Latini,** secretaria int.

F.C. 0001-00002708 1 v./29.5.18

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, secretario, en los autos caratulados: "Rossi Humberto Leandro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8790, Folio 243, L° VII, año 2018, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ROSSI HUMBERTO LEANDRO, Documento Nacional de Identidad N° M 5.816.104, con último domicilio en Grieve 656 de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, hijo de José Gregorio Rossi y Aurora Micaela Villanova, fallecido en fecha 30/10/2016 en Basavilbaso, Depto. Uruguay, Entre Ríos, para que en igual plazo lo acrediten.

El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 6 de abril de 2018. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c despacho".

C. del Uruguay, 18 de mayo de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 0001-00002713 1 v./29.5.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única, a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci, secretaria interina, en los autos caratulados: "Mathey Doret Enilse Laura y Perez Luis María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7963, Folio 59, año 2018, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: MATHEY DORET ENILSE LAURA, Documento Nacional de Identidad N° 2.343.219, con último domicilio en 9 de Julio 24, Herrera, Entre Ríos, hija de Francisco Mathey Doret y Adelaida Francou, fallecida en fecha 02/12/2016 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos y PEREZ LUIS MARÍA, Documento Nacional de Identidad N° 5.771.253, con último domicilio en 9 de Julio 24, Herrera, Entre Ríos, hijo de Juan Antonio Pérez y Luisa Isidra González, fallecido en fecha 18/08/2017 en Herrera, Entre Ríos y para que en el término de treinta días lo acrediten.

El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 20 de febrero de 2017 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Fdo. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 19 de marzo de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00002716 1 v./29.5.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, secretario, en los autos caratulados: "Udrizard José María y Casares María Inés s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8745, Folio 241, L° VII, año 2018, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: UDRIZARD JOSÉ MARIA, Libreta de Enrolamiento N° 1.902.192, nacido en Gena, Departamento Uruguay, Entre Ríos, el 28/03/1922, con último domicilio en Libaros, Uruguay, hijo de Juan Udrizard y Agustina Morel, fallecido en fecha 23/09/1999 en Paraná, Entre Ríos y CASARES MARÍA INÉS, DNI. N° 5.049.611, nacida en Villaguay, Entre Ríos, el 24/06/1928, con último domicilio en Calle Pública, Estación Libaros, C. del Uruguay, hija de José María Casares y María Andrili, fallecida en fecha 12/12/2017 en Villaguay, Entre Ríos, para que en el término de treinta días lo acrediten.

El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 1 de marzo de 2018... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con dejados por los causantes, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c despacho."

C. del Uruguay, 10 de abril de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 0001-00002718 1 v./29.5.18

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Barreto Silvia Mabel y Chechele Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8151, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVIA MABEL BARRETO, DNI N° 10.280.449, y JUAN CARLOS CHECHELE, DNI N° 5.825.946, vecinos que fueran del Departamento Villaguay, fallecidos los días 03 de mayo de 2004, y 07 de diciembre de 2012, respectivamente; ambos en Villaguay, Entre Ríos. Publíquese por un día.

Villaguay, 11 de abril de 2018 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C. 0001-00002732 1 v./29.5.18

REMATES

NUEVOS

CONCORDIA

Por Maximiliano Scharn

Matr. 896

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Ester Pons en autos "Avalos Murbach, Roque Oscar c/ Romero María José s/ Ejecutivo", Expte. Nº 21.637, ha dispuesto la venta en pública subasta, sin base, al contado y al mejor postor del automotor marca Peugeot 307 XR 1.6 5P, dominio END-493, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado a fs. 68/73.

La fecha de remate se ha fijado para el día el día 15 de junio de 2018 a la hora 9.30, en la Sala de Remates, sito en el primer piso del Edificio de Tribunales, Mitre Nº 28 de ésta ciudad, habiéndose designado martillero del mismo al Sr. Maximiliano Scharn, matricula Nº 896; debiendo el comprador abonar el precio total de la compra con más el diez por ciento (10%) correspondiente a los honorarios del martillero.

Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad deberán dirigirse a Alberdi Nº 215, Tel. 0345 422-7183, los días 12 y 14 de junio de 2018 entre las 16.00 y 18.00 horas, no aceptándose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta, el bien se remata en el estado que se encuentra. Art. 241 - Inc. 2 Cód. Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1.- ... 2.- El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza: "Concordia, 14 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la subasta pública para el día 15 de junio a las 9:30 horas, del automotor dominio END-493, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado a fs. 68/73, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre Nº 28, 1er. Piso, de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) dias consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos). 4.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero y una vez aprobada la subasta le corresponderá abonar el Impuesto de Sellos. 5.- Hacer saber al martillero designado que deberá cumplimentar con lo dispuesto en el punto 13.4. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos. 6.- ... 7.- ... Fdo.. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Concordia, 18 de mayo de 2018 - **Maria Ester Pons**, secretaria.

F.C. 0001-00002741 2 v./30.5.18

— — —

SAN SALVADOR

Por Julio Bernardi

La Sra. Jueza de Paz Dra. Celina T. Salina Rey, Jueza, a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins, suplente, en los autos caratulados: "Schejter y Schejter S.A. c/ Galarza, Sandra Carina s/ Ejecutivo" (Expte. 1265), hace saber que el martillero Julio Bernardi, subastará en público remate, sin base, al contado y al mejor postor, un freezer marca Bambi, color blanco de 112 cm de ancho, 88 cm de alto, 70 cm de profundidad, un minicomponente negro, marca Daihatsu con casetera, USB y CD; un TV Led Telefunken, 32", una Tablet 7" marca Panoramic; un TV Led 32" color negro marca BGH, el día 8 de junio a las 10.00 hs en patio interior del Juzgado de Paz, sito en calle 3 de Febrero N° 181, exhibiéndose los muebles en los depósitos de Sensei (Schejter y Schejter SA) ubicado en la esquina de las calles 3 de Febrero y Tte. Gutiérrez de San Salvador, Entre Ríos.

Quien resulte comprador deberá abonar con dinero efectivo en el acto del remate el 10% de comisión, Art. 12 Inc. B, Ley 9.847.

San Salvador, 23 de mayo de 2018 – **María D. Moulins**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002712 1 v./29.5.18

USUCAPION

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de C. del Uruguay a cargo del Dr. Gastón Agotegaray (Juez a cargo del despacho), Secretaría única de la Dra. Mariana Dieci (interina), cita y emplaza a herederos y/o sus sucesores de Martín Rumildo Arrigo y a

todas las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Concepción del Uruguay, Cuartel 3º, Manzana Nº 15, calle Juan Perón N° 711, con una superficie de 129,20 m2, y que según plano de mensura N° 65412 confeccionado por el Agrimensor José María Elías y aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos en fecha 23 de noviembre de 2015, consta de los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: Líneas rectas edificadas, (1-2) al rumbo NE 81° 24' de 19,13 m., lindando parte con Demetrio Leturia y Antonia Argentina Melgar de Leturia y el resto con Alberto Hugo Guinea, (2-3) al rumbo NO 11° 17' de 6,28 m., (3-4) al rumbo NE 57° 17' de 3 m., (4-5) al rumbo NE 83° 13' de 3,10 m., (5-6) al rumbo NO 10° 05' de 0,88 m. y (6-7) al rumbo NE 83° 13' de 5,48 m., todas estas lindando con Alberto Hugo Guinea;

Al ESTE: línea recta (7-8) edificada al rumbo SE 10° 05' de 6,73 m., lindando con calle Juan D. Perón (asfalto, a 15 m);

Al SUR: líneas recta edificadas: (8-9) al rumbo SO 83° 13' de 5,50 m., (9-10) al rumbo SE 10° 05' de 0,80 m., (10-11) al rumbo SO 83° 13' de 2,42 m., (11-12) al rumbo SE 10° 05' de 1,05 m., (12-13) al rumbo SO 47° 06' de 3,86 m., (13-14) al rumbo SO 81° 24' de 1,60 m., y (14-15) al rumbo SO 80° 34' de 17,71 m., todas lindando con Adolfo Danilo Arrigo y Silvia Iris Viana de Arrigo;

Al OESTE: Línea Recta (15-1) edificada al rumbo NO 7° 06' de 2,65 m., lindando con Anita Espinosa y Miguel Ángel y Julia Marina; el que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local al Tº 23, Fº 968/9747, Nº 220, Propiedad 39069 y Propiedad 37272, Dominio Urbano; motivo del juicio de usucapión caratulado "Arrigo Néstor Hugo y otra c/ Arrigo Martín Rumildo y Otros - Usucapión" (Expte. N° 7352 - Año 2016); para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación del presente comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes - Arts. 142, 329 y 669 Incs. 2° y 3° del C.P.C.C., haciéndole saber a los interesados que el expediente se encuentra a su disposición en Secretaría.

C. del Uruguay, 11 de mayo de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00002669 2 v./29.5.18

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Beades Juan Horacio S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3275, en fecha 14.05.2018 se ha declarado la quiebra de JUAN HORACIO BEADES, DNI M6.079.792, CUIL: 20-06079792-8, argentino, quien manifestó ser casado, con domicilio real en calle Facundo Quiroga Nº 1152 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura, Cr. Ramiro Manuel Francisco Caminos con domicilio procesal constituido en calle Perú Nº 266 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes y viernes de 18 a 20 horas; martes y jueves de 13.30 a 15.30 y miércoles de 7 a 9 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 02.07.2018 inclusive.

Se han fijado los días 28.08.2018 y 09.10.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "Diario Uno" de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de mayo de 2018 – **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000126 5 v./30.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Francisconi Blanca Elena S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3274, en fecha 14.05.2018 se ha declarado la quiebra de BLANCA ELENA FRANCISCONI, DNI 10.618.137, CUIL: 27-10618137-9, argentina, quien manifestó ser casada, con domicilio real en calle Facundo Quiroga Nº 1152, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura, Cra. Silvia María Boaglio con domicilio procesal constituido en calle San Martín Nº 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 17 a 19 horas y martes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 02.07.2018 inclusive.

Se han fijado los días 28.08.2018 y 09.10.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "Diario Uno" de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 18 de mayo de 2018 - **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000127 5 v./30.5.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Doctora Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Doctora Rosa María Fernández - hace saber por cinco días en los autos caratulados: El Triángulo de Ibicuy SRL s/ Quiebra (Causa El Triángulo SRL s/ Quiebra (Pequeña) – Expte. N° 79975 venida del Jdo. C. y C. N° 10 de Mercedes, Pcia. de Bs. Aires), Expte.Nº 7970 la parte pertinente de la resolución que expresa: Gualeguay, 15 de mayo de 2018.

Proveyendo a fs. 120, atento lo solicitado y constancias de autos, intégrese el proveído de fs. 119 especificando que la síndico designada en autos es la Contadora Patricia Avansatti, con domicilio constituido en calle San Antonio Norte Nº 82, y los horarios de atención para las verificaciones de créditos serán lunes, miércoles y viernes por la tarde de 18 a 20 horas, y martes y jueves de 10 a 12 hs.-... Teresita Inés Ferreyra, Juez".

"Gualeguay, 1 de diciembre de 2017.- Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1) Declarar la quiebra de "El Triángulo de Ibicuy S.R.L.", CUIT Nº 30-71100053-0, con domicilio en Monte Caseros Nº 74 de Gualeguay.-

2)....- 3) Declarar la inhibición general para disponer y gravar bienes de la fallida, la que junto con la declaración de Quiebra se anotará en el Registro de la Propiedad de Gualeguay, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Registro Prendario y Dirección del Notariado Registros y Archivos, debiendo oficiarse a sus efectos.-

4) Intimar a la fallida para que entregue al Síndico sus bienes, quedando por la presente desapoderada de los mismos y hágase saber la presente resolución a los terceros a fin de que quienes tuvieren bienes de la fallida en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el Art. 88, Inc. 3 y concs. de la ley 24.522.-

5) Prohibir todo pago a la fallida bajo apercibimiento de tener por ineficaces los que se realicen (Art. 88, Inc. 5º de la ley precitada).-

6) Librar oficio a la Oficina de Correos y empresas privadas del ramo, fin de que intercepte la correspondencia de la fallida y se proceda a entregar la misma al Síndico - Art. 88, Inc. b), L.C.-

7) Intimar al fallido para que haga entrega al Síndico de la documentación relacionada con la contabilidad que tuviera, y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (Art. 88, Incs. 4º y 7º de la ley 24.522).-

8) Prohibir al gerente y administrador de la fallida Jorge Ramón Mariano Biaus, DNI Nº 10.923.027, a ausentarse del país, librándose por Secretaría las comunicaciones pertinentes a las autoridades policiales a fin de cumplimentar lo dispuesto por el Art. 103 de la Ley 24.522.-

9) Proceder a la incautación de los bienes y papeles de la fallida y proceder a la entrega de los mismos al Síndico, con observancia de lo dispuesto en el Art. 177, Incs. 1, 2 y 3 de la Ley 24.522 y demás previsiones de esa norma, previa descripción e inventario que practicará el Sr. Oficial de Justicia respecto de los rubros generales, dentro de los treinta días de la presente.-

10)... 11)....- 12) Ordenar se publiquen edictos por cinco días con las formalidades especificadas en el Art. 88 de la Ley 24.522, en el diario local El Debate Pregón, como así también en el Boletín Oficial de la Provincia.-

13) Decretar la suspensión del trámite de los juicios contra el fallido, con los alcances dispuestos en el Art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras, previo informe por Secretaría sobre la existencia y estado de juicios tramitados por ante este Juzgado contra el fallido en los que se reclamen derechos patrimoniales, con la salvedad indicada en el artículo precitado y 21, Inc. 5) de la Ley 24522. Fecho, tómese razón de la presente en cada uno de ellos.-

14) Requerir al Sr. Síndico se expida sobre la forma más conveniente y modo de realización de los bienes que integran el activo.-

15) Dar intervención al Sr. Agente Fiscal.-

16) Disponer que por Secretaría se proceda a la formación de legajo de copias - Art. 279 Ley 24.522.-

17) Regístrese, Notifíquese y dése cumplimiento a lo ordenado "ut supra".- Teresita Inés Ferreyra. Juez. Dra. Rosa María Fernández. secretaria interina".

"Gualeguay, 24 de abril de 2018.- Atento lo

solicitado y constancias de autos, déjese sin efecto lo dispuesto a fs. 86 vta., puntos 10) y 11) y en consecuencia, señálase nueva fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar peticiones de verificación y títulos pertinentes al Síndico para el día 26 de junio de 2018 (Art. 88, última parte de la Ley 24522), asimismo señálase las fechas: 9 de agosto de 2018 y 11 de septiembre de 2018 para que el Síndico presente en autos el informe individual y el informe general, respectivamente (Arts. 35 y 39 de la Ley citada).- Notifíquese.-... Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 17 de mayo de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria interina.

F.C. 0001-00002682 5 v./1.6.18

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En los autos N° 2641 caratulados: "Cabrera Marcelo Alejandro s/ Robo (víctima; M.L. Suárez y J.P. Martínez)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Marcelo Alejandro Cabrera.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete... FALLO: 1°) Declarar que MARCELO ALEJANDRO CABRERA, ya filiado, es autor material y responsable del delito de robo en grado de tentativa, abuso de arma y lesiones graves calificadas por uso de arma de fuego concursadas idealmente entre sí, en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro años y cuatro meses de prisión de efectivo cumplimiento, arts. - Arts. 104, 90, 41 bis, 54 y 55 del Código Penal.

2º) Ordenar que se practique inmediato computo de pena por OGA, una vez se encuentre firme la presente.

3°) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del CPP.

4º) Proceder al decomiso y destrucción de los efectos secuestrados en Legajos de Fiscalía Nº 22280 y 13132 a partir de que la presenta adquiera calidad de cosa juzgada, Arts. 576 y 579 del CPP.

5º) Registrar y notificar a las víctimas de este hecho la presente sentencia, Art. 73 inciso e) del CPP. Efectúense las comunicaciones correspondientes. Oportunamente, archívese".

Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP, requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.- Con lo que no siendo para más a las 12:55 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo: Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4.

El mencionado Marcelo Alejandro Cabrera, es argentino, empleado, alias "Chechelo", DNI 30.360.604 , nacido en Paraná, el 12.07.1983, hijo de David Guadalupe y de Beatriz Lell, con Prontuario Policial Nº 722.438ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el veintinueve de mayo de dos mil veintidós (29.05.2022).

Paraná, 21 de mayo de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13943 3 v./31.5.18

— — —

En los autos Nº 8766 caratulados: "Taborda Gabriel Edgardo s/ Robo", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Gabriel Edgardo Taborda.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho,... RESUELVE: I - Declarar a GABRIEL EDGARDO TABORDA, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo simple en grado de tentativa, robo calificado en grado de tentativa y robo y violación de domicilio todos bajo la regla del concurso real y en consecuencia, condenarlo a la pena única de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la condena de ejecución condicional dictada en fecha 12.05.2016 por el Sr. Juez de Garantías N° 2, Dr. José E. Ruhl.

II.- Mantener su estado de libertad hasta que quede firme la presente sentencia.

III.- Imponer las costas del proceso al condenado – Art. 585 del CPP, a quien se lo exime de su efectivo pago atento su notoria insolvencia.

IV.- Disponer el decomiso y destrucción del elemento secuestrado bajo el número 10281, consistente en un cuchillo - Art. 579 del CPP.

V.- Practíquese, oportunamente, el correspondiente cómputo de pena.

VI - Comunicar la presente sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Area de Antecedentes Judiciales, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos pertinentes.

VII.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente archívese.-

Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 3 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.- Con lo que no siendo para más a las 11.35 horas, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.- Fdo: Dr. Elvio Garzón - Juez de Garantías N° 5".

El mencionado Gabriel Edgardo Taborda, es argentino, desocupado, nacido en Paraná, el 09.05.1996, hijo de Taborda Félix Agustín y de Rey Gloria María, domiciliado en Dorrego s/n° - Bº Macarone, de Paraná, Documento Nacional Identidad 39.580.704 con Prontuario Policial Nº 794.411ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12.10.2021 (doce de octubre de dos mil veintiuno).

Paraná, 23 de mayo de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13944 3 v./31.5.18

— — —

En los autos Nº 2552 caratulados: "Vega Miguel Rosario s/ Coacciones", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Miguel Rosario Vega.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho... SE RESUELVE: I) Declarar que MIGUEL ROSARIO VEGA, alias "Chino", DNI Nº 33.624.824, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es autor materialmente responsable de los delitos de coacciones agravadas por el uso de arma de fuego y amenazas simples en concurso real - Arts. 45, 55, 149 bis y 149 ter Inc. 1º del Código Penal, y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales - Arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.

II) Unificar la presente condena con aquélla que le fuera impuesta a Miguel Rosario Vega en el Legajo O.G.A. Nº 6427, caratulado: "Vega Miguel Rosario – Homicidio Simple" - recaída en fecha 16.02.2018, determinando como pena única y comprensiva por los hechos que a la fecha merecieran pronunciamiento judicial condenatorio, la de dieciséis años de prisión de cumplimiento efectivo (Art. 58 del Código Penal).

III) Declarar las costas de la causa a cargo del condenado Miguel Rosario Vega - Arts. 583 y 585 de la Ley Nº 9.754, exhimiéndoselo de reponer el sellado de ley atento a su estado de detención y notoria insolvencia.

IV) Dar cumplimiento a la norma contenida en los Arts. 72 y 73 Inc. c) del CPPER, notificándose la presente a las víctimas de autos.-

V) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día 23 de abril de 2018 a partir de las 12:30 horas. Mandar registrar la presente, que se practique oportunamente el respectivo cómputo de pena, remitiéndose una vez firme la sentencia, los testimonios pertinentes al Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná, comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, se archive la causa. Fdo: Dr. Gustavo R. Pimentel, Vocal de Juicio y Apelaciones".

El mencionado Miguel Rosario Vega, es argentino, soltero, albañil, nacido en Paraná, el 11.05.1988, hijo de Miguel Vicente (f) y de Rosario Argentina Blanco, domiciliado en Francia s/nº (Leg. 2552 - calle Medus y Buenos Aires, Barrio Lotería, localidad San Benito, de Paraná, Documento Nacional Identidad 33.624.824 con Prontuario Policial Nº 796.903ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el veinticuatro de enero de dos mil treinta y tres (24.01.2033).

Paraná, 23 de mayo de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13945 3 v./31.5.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 04/2018

OBRA: "Nueva Planta Potabilizadora y Optimización del Servicio de Agua Potable - 1era. Etapa - La Paz - Dpto. La Paz".

DECRETO: 1316/18 MPIyS.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 112.155.144,26.

PLAZO DE OBRA: 540 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

VENTA DE PLIEGO: Hasta 01.06.2018 a las 12:00 hs.

CONSULTAS Y DESCARGA DE PLIEGO: Racedo 233 - Tel: 343-4207809 - Sitio Web: http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-(p/descarg) .

FECHA, LUGAR ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: El día 8 de junio de 2018 a las 11:00 hs., en el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Oficina 99, Casa de Gobierno, Paraná, Entre Ríos.

Paraná, 22 de mayo de 2018 – **Jorge L. Trupiano**, director, Dirección General de Obras Sanitarias de Entre Ríos.

F.C. 0001-00002644 3 v./29.5.18

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 05/2018

OBRA: "Readecuación de la Planta de Tratamiento de los Efluentes Cloacales - Nogoyá - Dpto. Nogoyá".

DECRETO: 1315/18 MPIyS.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.786.525,67.

PLAZO DE OBRA: 150 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

VENTA DE PLIEGO: hasta 04.06.2018 a las 12:00 hs.

CONSULTAS Y DESCARGA DE PLIEGO: Racedo 233 - Tel: 343-4207809 - Sitio Web: http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-(p/descarg) .

FECHA, LUGAR ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: El día 11 de junio de 2018 a las 11:00 hs., en el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Oficina 99, Casa de Gobierno, Paraná, Entre Ríos.

Paraná, 22 de mayo de 2018 – **Jorge L. Trupiano,** director, Dirección General de Obras Sanitarias de Entre Ríos.

F.C. 0001-00002645 3 v./29.5.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 13/18

OBJETO: Contratar un servicio de mantenimiento y reparación del helicóptero marca Bell, modelo 429.

DESTINO: Policía de Entre Ríos.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 15.06.18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil quinientos ($ 1.500).

Paraná, 18 de mayo de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general, Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 0002-00000130 3 v./29.5.18

— — —

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 02/2018

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná, llama a Licitación Pública 02/2018 Ref. Expte. HCD 367/2018-S-F20

Ref. Expte. HCD N° 367/2018 de fecha 15 de mayo de 2018.

OBJETO: Adquisición y colocación de un ascensor completo tipo panorámico en la sede del Honorable Concejo Deliberante ubicada en calle Corrientes 262/264 de Paraná.

PLIEGOS: Los pliegos podrán ser retirados en la Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD - San Martín N° 826 P.A. - de 08:00 a 12:00 Hs.

FECHA DE APERTURA: lunes 18 de junio de 2018.

HORA: 9:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD - San Martín N° 826 P.A.

Consultas: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD - San Martín N° 826 P.A. Tel: (0343) 4202333 – sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.ar.

Paraná, 24 de mayo de 2018 – **Claudio Gianelli,** director de Comunicaciones, Cultura y Medios Audiovisuales HCD.

F.C. 0001-00002690 3 v./30.5.18

— — —

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 03/18

Llamado a Licitación Pública N° 03/18 con la finalidad de contratar la renovación del servicio y soporte técnico de productos Oracle utilizado en la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), por un período de 12 (doce) meses.

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos, Departamento Contabilidad y Presupuesto, sito en calle España N° 45, Paraná, Entre Ríos, el día 18 de junio de 2018 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto, sito en calle España N°45 - Paraná - Entre Ríos y Representación Territorial Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en calle Sarmiento N° 930 2° "A" C.A.B.A.

CONSULTA: informática@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil treinta y tres ($ 1.033,00).

Paraná, 21 de mayo de 2018 – **Andrea P. Buttazzoni**, a/c Dpto. Contable y Presup., Direcc. Administr. ATER.

F.C. 0001-00002701 3 v./30.5.18

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GALARZA
Licitación Pública N° 02/18
Decreto N° 48/18
Expte. N° 13/18

OBJETO:

a) Reparación y/o reasfaltado de Avenida Ramírez - en sus dos manos, entre calles Belgrano y San José.

b) Asfaltado de la pista de atletismo/ciclismo del Complejo Polideportivo Municipal- C.E.F.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 10:30 horas del día 14 de junio de 2018.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 11:00 horas del día 14 de junio de 2018.

VENTA DE PLIEGOS: Se deben retirar personalmente en Tesorería Municipal, calle 25 de Mayo N° 587 de General Galarza, Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 12:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000,00 (pesos tres mil).

General Galarza, 22 de mayo de 2018 - **Ada G. Liggerini**, presidente municipal

F.C. 0001-00002658 4 v./30.5.18

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 19/2018

OBJETO: "Recambio de 100 luminarias de alumbrado público", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 5 de junio de 2018.

Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 750,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Licitación Pública N° 20/2018

OBJETO: "Adquisición de columnas de alumbrado público", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 6 de junio de 2018.

Hora:10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, mayo de 2018 – **Oscar A. Colombo**, secretario de Hacienda.

F.C. 0001-00002650 3 v./29.5.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 22/2018

OBJETO: "Locación de dos (02) motoniveladoras", por un período de 6 (seis) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos condiciones generales, particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 7 de junio de 2018.

Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay. Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.600.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 2.600,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Licitación Pública N° 23/2018

OBJETO: "Locación de dos (02) compactadores pata de cabra", por un período de 6 (seis) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos condiciones generales, particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 8 de junio de 2018.

Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.400.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.400,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Licitación Pública N° 24/2018

OBJETO: "Locación de un (01) compactador neumático liso", por un período de 6 (seis) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos condiciones generales, particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 8 de junio de 2018.

Hora: 11:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 700,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, mayo de 2018 – **Alfredo Fernández,** coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C. 0001-00002651 3 v./29.5.18

— — —

BUENOS AIRES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Area Compras y Contrataciones Inmuebles
Licitación Pública Nº INM-4581

Llámase a Licitación Pública Nº INM-4581, para la ejecución de los trabajos de "Pintura interior y exterior, puesta en valor del edificio, nueva cocina, sanitarios y trabajos varios en Banco y vivienda" de la Sucursal Rosario del Tala (E.R.)

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 19.6.18 a las 12:30 hs., en el Area Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 3º piso oficina 311 – (1036) – Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal Rosario del Tala (E.R.) y en la Gerencia Zonal Paraná (E.R.).

Asismismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000.

COSTO ESTIMADO: $ 4.400.360,00 más IVA.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2018 – **Pablo M. Perazzo,** 2º Jefe de Sección.

Certifico que la firma que antecede es válida y pertenece a Pablo M. Perazzo, cuyo cargo es 2º Jefe de Sección – **Miriam Carrizo R.,** 2º jefe de División – 7197.

F.C. 0001-00002607 4 v./29.5.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO
Licitación Pública Nº 06/18

Decreto Nº 165/18 P.M.S.B. (19.5.2018)

OBJETO: adquisición de un (1) rodillo compactador con kit de rodillo y pata de cabra.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón novecientos mil ($ 1.900.000,00).-

ORGANISMO FINANCIERO: Municipalidad de San Benito.

CONDICIONES DE PAGO: pago contado contra entrega de factura conformada.

FECHA DE APERTURA: 6 de junio de 2018 a las 11 horas o siguiente si aquel fuera inhábil, en la sede administrativa de la Municipalidad de San Benito, sito en Avda. Basavilbaso N° 1094, ciudad de San Benito, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito, Mesa de Entradas, sito en Bvard. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos, hasta las 10.30 horas del 6 de junio de 2018.

INFORMES: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de San Benito, Teléfono 0343 4973454 – E-mail: munisanbenito@gmail.com, San Benito, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal, Municipalidad de San Benito, Av. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos. Horario: días hábiles de 7 a 13 horas, a partir del 31 de mayo de 2018.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cinco mil ($ 5.000).

San Benito, 22 de mayo de 2018 – **Mirta Araceli Lago,** contadora municipal a/c Sec. Hacienda.

F.C. 0001-00002740 3 v./31.5.18

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública Nº 03/2018

Decreto Nº 353/18 D.E.

OBJETO: llámese a Licitación Pública Nº 03/2018, provisión de materiales, equipos y ejecución de la obra: "Ampliación y refacción de jardines", ciudad de Federación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: a retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7 a 12 horas.

APERTURA: será mediante acto público el día 21 de junio de 2018, a las 10 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEO: pesos mil quinientos con 00/100 ($ 1.500).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón cuatrocientos ochenta y un mil setecientos con 00/100 ($ 1.481.700).

INFORMES: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Tel. (03456) 481119 – Fax 481419.

Federación, mayo de 2018 – **Carlos Jaime Cecco,** presidente municipal; **Pablo Daniel Liberatori,** Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 0001-00002738 3 v./31.5.18

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública Nº 04/2018

Decreto Nº 354/18 D.E.

OBJETO: llámese a Licitación Pública Nº 04/2018, para la construcción de las obras: Item 1: construcción de baños, vestuarios en pileta semi olímpica en Parque Termal; Item 2: adquisición de materiales, equipos y mano de obra para la reforma de sanitarios existentes y construcción de duchas en Parque Termal Municipal, ciudad de Federación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: a retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7 a 12 horas.

APERTURA: será mediante acto público el día 22 de junio de 2018 a las 10 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cinco mil con 00/100 ($ 5.000).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos siete millones setecientos dos mil trescientos dos con 00/100 ($ 7.702.302).

INFORMES: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Tel. (03456) 481119 – Fax 481419.

Federación, mayo de 2018 – **Carlos Jaime Cecco**, presidente municipal; **Pablo Daniel Liberatori,** Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 0001-00002739 3 v./31.5.18

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Solicitud de Cotización Nº 01/2018

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 01/2018 a los efectos de contratar un inmueble para el funcionamiento de los talleres del Ciclo Básico de la EET Nº 6 San José, ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, por Resolución Nº 1566/18 C.G.E. Expte. Nº 2015234.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 12 de junio de 2018, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3º Piso, oficina 80, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, 3º piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos, Paraná, 23 de mayo de 2018 – **Debon M. Cristina,** Coord. de Suministros, Almacenes y Depósito CGE.

F.C. 0001-00002733 2 v./30.5.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CHANA-TIMBU CLUB
Convocatoria

Estimado asociado: Nos dirigimos a usted a los efectos de comunicar la realización de la próxima Asamblea Extraordinaria el día 18 de junio de 2018 a las 19 horas en la sede del club.

1 - Designación de los asambleístas para la redacción y firma del acta respectiva, juntamente con el presidente y secretario.

2 - Consideración y decisión de la reforma del estatuto social, a través de la modificación de su artículo 2, referente al domicilio de la sede social, y su artículo 57, referente al sistema de elección.

Oro Verde, 16 de mayo de 2018 - **Ewaldo Sauerbrey,** presidente, **Gabriel Ramírez,** secretario.

F.C. 0001-00002611 3 v./29.5.18

— — —

GUALEGUAY

CONCEPCION GROUP S.A.
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Concepción Group Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de junio del 2018 a las diez horas, en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda convocatoria si no se reuniera el quórum necesario, dejándose constancia que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presente, en la sede social sita en calle Victoria Nº 182 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Motivos de la convocatoria a la presente asamblea fuera del término legal.

2 - Consideración de la documentación que establece el Art. 234 Inc. 1) y 2) de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico Nº 5 cerrado el 30 de junio de 2017.

3 - Consideración y/o destino del resultado del ejercicio.

4 - Consideración de los honorarios del directorio por funciones ejecutivas y administrativas correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2017.

5 - Aprobación de lo actuado por el directorio desde su designación.

6 - Designación de un (1) director suplente.

7 - Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.

NOTA: "Art. décimo cuarto del estatuto social de la sociedad: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 , de la Ley 19.550, sin perjuicio de allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará una segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fracasada la primera."

Gualeguay, 16 de mayo de 2018 - **Jorge R. Sandrini,** presidente.

F.C. 0001-00002634 5 v./31.5.18

— — —

NOGOYA

HOGAR DE TRANSITO MI CASITA
Convocatoria

La comisión directiva del Hogar de Tránsito Mi Casita, convoca a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo día de 6 de junio de 2018 a las 19 hs. En sede social sita en calle 3 de Febrero 859, Nogoyá, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Aprobación del estado contable correspondiente al ejercicio económico Nº 32 finalizado el 31.03.2017 y Ejercicio Nº 33 finalizado marzo 2018.

2 - Lectura y aprobación de la memoria de administración.

3 - Renovación de la comisión directiva.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta junto con el presidente y secretaria.

5 - Adjunto ticket de depósito.

Nogoyá, 22 de mayo de 2018 – **Vergara, Margarita del C.,** presidente.

F.C. 0001-00002667 3 v./30.5.18

— — —

C. DEL URUGUAY

A.C. y R. S.C.
Convocatoria

El Directorio de A.C. y R. S.C., convoca a Asamblea Anual Ordinaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11º del Estatuto.

Día de realización: Jueves 31 de mayo de 2018.

Hora de realización: 19.30 hrs. Si transcurrida una hora no se logrará el quórum para sesionar, la asamblea sesionará con los socios presentes.

Lugar: Casa Club del Barrio Privado La Soñada - P. Allais 2738 – C. del Uruguay - Entre Ríos.

Orden del Día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2 - Consideración de la memoria, balance y estado de recursos y gastos del ejercicio cerrado el 31.12.2017.

3 - Consideración del plan anual de gastos para el ejercicio 2018.

4 - Aprobación de la gestión del directorio, sindicatura y comisiones.

C. del Uruguay, 15 de mayo de 2018 - **Raúl O. Villafañe**, presidente, **Yessica Cedaro**, secretaria.

F.C. 0001-00002566 5 v./29.5.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION CIVIL HOGAR NUEVO AMANECER
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil Hogar Nuevo Amanecer, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de junio del corriente año a las 20:30 horas, en su sede cita en Avenida Independencia 761, de la ciudad de Crespo.

De no existir el quórum necesario previsto por el estatuto de comisión directiva resuelve esperar el transcurso de una hora, pasada la misma quedará constituida con los asociados presentes con el derecho a voto, cualquiera sea su número y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los asociados (Art. 32 del estatuto), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Lectura, puesta a consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio correspondiente al año 2017.

3 - Designación de dos socios o asambleístas para redactar y firmar el acta.

4 - Renovación total de la comisión directiva.

Crespo, 24 de mayo de 2018 - **Elide Gotte**, presidente, **Juan C. Gareis,** secretario.

13947 1 v./29.5.18

— — —

CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la "Corporación para el Desarrollo de Paraná" convoca a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 29 de mayo de 2018 a las 19.00 hs., en la sede de la institución, sita en calle 25 de Mayo 140, planta alta, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir y aprobar el acta juntamente con el presidente y secretario.

2 - Razones que motivaron la convocatoria fuera del término fijado por ley.

3 - Consideración de la memoria, balance general e inventario de cuentas, gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de junio del 2016 y al 30 de junio del 2017.

4 - Elección de los miembros de la comisión directiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 y 27 de nuestros estatutos.

5 - Elección de los miembros titulares y suplentes de la comisión revisora de cuentas, de acuerdo al estipulado en el artículo 52.

6 - Consideración y aprobación de la gestión de la comisión directiva y el comité ejecutivo de la entidad.

Por la presente queda usted debidamente notificado.

José A. Jozami, presidente.

F.C. 0001-00002710 1 v./29.5.18

— — —

COOPERADORA CENTRO DE SALUD TENIENTE 1° IBAÑEZ
Convocatoria

La Cooperadora Centro de Salud Teniente 1° Ibañez de Villa Urquiza, convoca a Asamblea General a llevarse a cabo el día 12 de junio de 2018 a las 10 hs., en calle Av. Manuel de Clemente y Víctor Bletter s/n de Villa Urquiza, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Aprobación de lo actuado por la comisión reorganizadora.

2 - Aprobación del padrón de socios depurado.

3 - Elección de miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas.

Segunda convocatoria 11 hs.

Gerardo G. Ríos, abogado.

F.C. 0001-00002726 1 v./29.5.18

— — —

ASOCIACION ESLOVENA TRIGLAV DE ENTRE RIOS
Convocatoria

La Asociación Eslovena Triglav de Entre Ríos, con fundamento en el Art. 21, 22 y 23 del estatuto de constitución de fecha 03.05.2004, a través de su comisión directiva, convoca a sus asociados a participar en la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo a las 19.30 hs., del día 14 de junio del presente año 2018, en el Casal de Cataluña, sita en calle Nogoyá 123 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, conforme al siguiente orden del día:

1 – Verificación del quórum estatutario.

2 - Apertura de la asamblea y designación de dos socios para suscribir el acta.

3 - Lectura y consideración de la memoria y balance general e informe de cuentas del ejercicio cerrado al 31.12.2017.

4 - Modificación del valor de la cuota.

5 - Asuntos Generales.

A - Al efecto, se pone a disposición de los socios en el domicilio de calle Almafuerte 1321, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuenta.

B - La Asamblea se celebrará a la hora señalada en esta convocatoria cuando exista el quórum necesario de conformidad a las cláusulas 23 24 del estatuto. Si no hubiera quórum, transcurridos 30 minutos de la hora fijada se podrá celebrar con los asociados presentes, teniendo las decisiones que se adopten validez legal para los asociados presentes y ausentes.

Paraná, 24 de mayo de 2018 – **Teresita Morales de Princich**, presidente, **Olga Jordán**, vicepresidente.

F.C. 0001-00002727 1 v./29.5.18

— — —

COLON

COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos de la Cooperativa de Comercialización y Transformación Arroceros Villa Elisa Limitada, y por disposición del Consejo de Administración, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 2018 desde las 09 horas, en su centro social y recreativo "Leonard Crepy" sito en continuación de Boulevard Guex, de esta

ciudad de Villa Elisa, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de asamblea junto a presidente y secretario.

2 - Lectura y consideración de la memoria, estados contables e informe del síndico y de auditoría, correspondientes al cuadragésimo cuarto ejercicio económico cerrado el 28 de febrero de 2018.

3 - Consideración proyecto de distribución de los resultados no asignados al cierre del ejercicio.

4 - Compensación Consejo de Administración y Sindicatura.

5 - Prestación de servicios a no asociados (Resolución N° 91/73 y 502/74 INAC).

6 - Renovación parcial del consejo de administración.

a) Elección de tres consejeros titulares por el término de tres años en reemplazo de los señores Claudio Alejandro Francou, Gustavo Gabriel Francou, Gerardo Luis Arlettaz, por finalización de mandato.

b) Elección de un consejero suplente por el término de tres años en reemplazo del señor Néstor Leonel Tournour, por finalización de mandato. Elección de un consejero suplente por el término de dos años y para completar mandato, en reemplazo del señor Daniel Jorge Orcellet por renuncia al cargo.

Artículo 32 del estatuto social: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Villa Elisa, 9 de mayo de 2017 – **Claudio A. Francou,** presidente, **Gerardo L. Arlettaz,** secretario.

F.C. 0001-00002721 1 v./29.5.18

— — —

CONCORDIA

FEDERACION ENTRERRIANA DE CLUBES DE PESCA Y LANZAMIENTO
Convocatoria

La Federación Entrerriana de Clubes de Pesca y Lanzamiento (FECPYL) convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de junio de 2018 a las 10:00 hs. En el domicilio de calle Pellegrini Nº 1522 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la última Asamblea General Ordinaria realizada el día 2 de octubre de 2017.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio finalizado al 31.12.2017.

3 - Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Designación de miembros del consejo directivo y comisión revisora de cuentas por finalización de mandatos.

Consejo Directivo: un presidente, fin mandato, un secretario, fin mandato, un tesorero, fin mandato, un vocal titular 1°, fin mandato, un vocal titular 2°, fin mandato, un vocal suplente, fin mandato

Comisión revisora de cuentas: un rev. cta. titular, fin mandato, un rev. cta. supl., fin mandato.

5 - Designación de dos socios para refrendar el acta juntamente con el secretario y el presidente.

Fabián Blumenblat, presidente, **Héctor S. Romero**, secretario.

13946 1 v./29.5.18

— — —

DIAMANTE

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS Y DEMAS LEYES PENSIONALES DE STROBEL
Convocatoria Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva del "Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios y demás Leyes Pensionales de Strobel" llama a Asamblea Ordinaria para el día 10 de junio de 2018 a las 10 hs, en su sede social sita en calle Paraná y Rosario del Tala de la localidad de Strobel, Departamento Diamante, Entre Ríos. Para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de 2 socios para refrendar el acta que se suscribe en la asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31.12.2017.

No habiendo quórum sesionará 1 hora después de acuerdo al estatuto social.

Claudio R. Vázquez, presidente.

F.C. 0001-00002730 1 v./29.5.18

— — —

FEDERACION

NOBEL SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria

Nobel Sociedad Anónima convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de junio de 2018 a las 19 horas, en su sede social de Avenida Belgrano sin número de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Consideración y aprobación de la memoria, de los estados contables de situación patrimonial y de resultados, los cuadros anexos que los complementan, el proyecto de distribución de resultados y el informe del síndico correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio económico, cerrado el 31 de enero de 2018.

Segundo: Designación de un nuevo directorio por el término de dos ejercicios.

Tercero: Designación de un síndico titular y un síndico suplente por el término de dos ejercicios.

Cuarto: Designación de dos accionistas para que junto con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

Este llamado a Asamblea se hace en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por ello, de no existir presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones en la primera convocatoria, transcurrida una hora, tendrá vigencia la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Chajarí, 22 de mayo de 2018 – **Benedicto R. Michellod,** presidente.

F.C. 0001-00002724 5 v./4.6.18

— — —

LA PAZ

ASOCIACION CIVIL TRABAJADORES EN ACCION
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a disposiciones estatutarias, la "Asociación Civil Trabajadores en Acción" convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el 10.06.2018 a las 18 hs, en el domicilio de calle Rocamora Casa N° 40 del Barrio Belgrano de la ciudad de La Paz. Orden del día:

1 - Designación de tres socios para constituir la comisión de poderes y actuar de escrutadores y firmar el acta de asamblea con el presidente y secretario.

2 - Consideración de memoria y balance del ejercicio 01.01.2017 al 31.12.2017 e informes de la comisión revisora de cuentas.

3 - Renovación del 30% de la comisión directiva y renovación total de la comisión revisora de cuentas.

Nota: La asamblea sesionará válidamente con la mitad mas uno de los socios con derecho a voto pasada la media hora de la fijada.

La Paz, 20 de mayo de 2018 – **Carlos R. Camarata**, presidente, **Gustavo V. Cislaghi**, secretario general.

F.C. 0001-00002705 1 v./29.5.18

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de BONVIN, ROSA BEATRIZ

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. BONVIN, ROSA BEATRIZ DNI N° 21.696.714, quien falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento homónimo, el 11 de abril de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2115411 - "Victorio, Luis Fernando.- Sol./ Pago haberes caídos de su extinta esposa Bonvin Rosa Beatriz.".

Paraná, 22 de mayo de 2018 - **Humberto J. José**, Secretario General CGE.

13942 5 v./31.5.18

COMUNICADO

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a Dupont Héctor Carlos, MI N° 1.898.487, que en el expediente N° 58134-147961-14, caratulado "Liand María del Luján", ha recaído la Resolución de Directorio N° 1145, de fecha 15 de mayo de 2018, la cual dispone: "Desadjudicar a Dupont Héctor Carlos MI N° 1.898.487, respecto de la vivienda identificada como N° 19, Mz. A, del Grupo Habitacional Concordia 252 Viviendas, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en mérito a lo expresado en los considerandos que anteceden".

Paraná, 21 de mayo de 2018 - **Damián Zof,** secretario de Directorio IAPV.

F. 0002-00000131 3 v./29.5.18

NOTIFICACION

NUEVA

PARANA

Se notifica que Naldo Lombardi S.A., ha cedido en propiedad fiduciaria a TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino en calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero "Naldo Serie V", los créditos originados por Naldo Lombardi S.A., derivados de la venta financiada de productos comercializados por Naldo Lombardi S.A., que son originados a través de sus sucursales y se encuentran instrumentados en los documentos, que se identifican dentro de los discos compactos no regrabables incluidos en la comunicación de oferta de transferencia fiduciaria prevista al referido fiduciario y, en su caso, en el disco compacto a ser presentado ante la Comisión Nacional de Valores (Expte: Nº 1090/2018).

Todo ello en el marco del contrato de fideicomiso y el acuerdo de integraciones parciales celebrados con fecha 6 de abril de 2018.

El presente aviso importa notificación en los términos del Art. 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Firmado por Rodolfo Javier Guazzaroni, DNI 23.398.239, autorizado por Acta de Directorio de Naldo Lombardi S.A. de fecha 11 de diciembre de 2017.

Rodolfo Guazzaroni, gerente general.

F.C. 0001-00002722 1 v./29.5.18

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

PARANA

PRODUCTOS DEL LITORAL S.R.L.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, siendo las once horas, se reúnen los socios de Productos del Litoral S.R.L., señor Daniel Adrian Kreitzer, DNI Nº 25.032.435, Andrea Soledad Merlach, DNI N° 28.135.284, que representan el cien por cien del capital suscripto, con el objeto de designar el gerente de la sociedad y así cumplir con lo estipulado en la cláusula séptima del contrato social de fecha 6 de diciembre de 2017.

Puestos los socios en conocimiento del tema a tratar, proponen que ambos socios desarrollen las funciones de socio gerente, ejerciendo la administración y representación de la sociedad de acuerdo con el contrato social en forma indistinta o conjunta. Puesto a consideración, se resuelve aprobar por unanimidad designar a ambos socios, como socio Gerente de Productos del Litoral S.R.L.

Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión que se desarrolló en la sede societaria, siendo las once y treinta horas.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 10 de mayo de 2018 – **Raiteri, José M.**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002714 1 v./29.5.18

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVAS

COLON

PINTACOL S.R.L.

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Persona Jurídica de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar el presente texto de edicto por un día en el Boletín Oficial.

En la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete, siendo las 18:00 Hs. en el domicilio de calle San Martín Nº 750, de esta ciudad, se reúnen los socios de "Pintacol" María de las Mercedes Etchemendy e Ignacio Toni, titulares de la totalidad del Capital Social de la precitada sociedad, quienes prueban su presencia firmando al pie de la presente.

Tomando la palabra María de las Mercedes Etchemendy, manifiesta que la presente reunión ha sido convocada para tratar el siguiente orden del día:

Primero: "Modificación de la cláusula cuarta del contrato social";

Segundo: ..., por lo cual solicita se declare válidamente convocada y formalmente abierta la presente reunión de socios y se proceda a tratar el mencionado orden del día, todo lo cual es aprobado y se pasa a tratar el punto Primero del orden del día:

"Modificación de la cláusula cuarta del contrato social", tomando la palabra Ignacio Toni, informa de la necesidad de modificar el contrato social de la sociedad a efecto de reflejar el cambio en la titularidad de las cuotas partes, formalizado por instrumento privado del 26 de febrero de 2016, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

"Cuarta: Capital Social: Se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), dividido en treinta mil cuotas de valor nominal pesos diez ($ 10) cada una, que los socios han integrado en su totalidad, de la siguiente manera: A) La Sra. María de las Mercedes Etchemendy, quince mil cuotas de capital por valor nominal de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) y B) El Sr. Ignacio Toni, quince mil cuotas de capital por valor nominal de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).

Cuando el giro de la sociedad lo requiera podrá aumentarse el capital antes indicado con las mayorías previstas en la ley de sociedades comerciales"; resultando esta redacción aprobada por unanimidad, continuando con el tratamiento del punto segundo: del orden del día..., agrega que no habiendo otros temas para tratar se considere finalizada la presente reunión, lo cual ocurre, cuando son las 19:30 hs., del día arriba indicado.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 15 de mayo de 2018 – **Raiteri, José M.,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002706 1 v./29.5.18

— — —

VICTORIA

GRANERO S.R.L.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial.

Convenio incorporación Andrea Luciana Trotti, como socia de Granero S.R.L. (Adjudicación sucesoria cuotas Ángel Gastón Bara) y aumento de capital social.

En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 5 días del mes de setiembre de 2017, los Sres. Mateo Alberto Risso, Alberto Justo Matharán, María Isela Matharán de Brasesco, Vicente José Casanova, Gabriel Edgardo Bara, Hugo Daniel Bara, Emma Lucía Rees, Ester Adriana García Morato y Josefina Carlota Rees en su calidad de socios de "Granero Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan su conformidad a la incorporación a dicha sociedad en su calidad de nueva socia a la Sra. Andrea Luciana Trotti, DNI 25.773.382, CUIT 27-25773382-9, viuda y con domicilio real en calle San Miguel N° 694 de esta ciudad, adjudicataria sucesoria de las cuotas sociales que eran de titularidad del Sr. Angel Gastón Bara (DNI 22.917.291, CUIT 20-22917291-4), fallecido el día 23 de julio de 2015 y con domicilio en calle San Miguel No. 694 de esta ciudad; ello por la derivación de la partición y adjudicación de bienes sucesoriales aprobada el 6.12.2016 en los autos caratulados "Bara, Ángel Gastón s/ Sucesorio ab intestato" (Exped. N° 12384 del año 2015) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad de Victoria, Pcia. de E. Ríos, a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini.

En reunión de socios de fecha 12 de abril de 2018 (Acta No. 82), presentes la totalidad de los socios de Granero SRL , Sres. Mateo Alberto Risso, Alberto Justo Matharan, Vicente José Casanova, María I. Matharan de Brasesco, Gabriel Edgardo Bara, Hugo Daniel Bara, Emma Lucía Rees, Ester Adriana Garcia Morato, Josefina Carlota Rees y Andrea Luciana Trotti, aprueban un Aumento de Capital Social en el importe de pesos un millón ciento nueve mil novecientos noventa y ocho con ochenta y nueve ctvos. ($ 1.109.998,89) con capitalización de ajuste de capital por $ 387.530,25 y Resultados no Asignados por $ 722.468,64; que sumado al actual Capital $ 1,11 (en su redacción original del contrato social $a 11.100.000) llevando el capital social a la suma de pesos un millón ciento diez mil ($ 1.110.000).

Como consecuencia de la incorporación de la nueva socia, Sra. Andrea Luciana Trotti, aprobada el 5 de setiembre de 2017 y el Aumento de Capital aprobado el 12 de abril de 2018, el artículo Cuarto del Contrato queda redactado de la siguiente manera:

Artículo Cuarto - Capital Social: El capital social de la sociedad. Se fija en la suma de pesos un millón ciento diez mil ($ 1.110.000) dividido en once mil cien (11.100) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: Mateo Alberto Risso, tres mil ochocientas cuarenta y tres (3.843) cuotas sociales que representan un total de pesos trescientos ochenta y cuatro mil trescientos (384.300); Alberto Justo Matharán, novecientas sesenta y tres (963) cuotas sociales que representan pesos noventa y seis mil trescientos ($ 96.300); María Isela Matharán de Brasesco, novecientas sesenta y tres (963) cuotas sociales que representan pesos noventa y seis mil trescientos ($ 96.300); Vicente José Casanova, mil ochocientas treinta (1.830) cuotas sociales que representan pesos ciento ochenta y tres mil ($ 183.000); Gabriel Edgardo Bara, mil trescientas cuarenta (1.340) cuotas sociales que representan pesos ciento treinta y cuatro mil ($ 134.000); Hugo Daniel Bara, ochocientas dieciséis (816) cuotas sociales que representan pesos ochenta y un mil seiscientos ($ 81.600); Andrea Luciana Trotti ochocientas dieciséis (816) cuotas sociales que representan pesos ochenta y un mil seiscientos ($ 81.600) Emma Lucía Rees, ciento setenta y siete (177) cuotas sociales que representan pesos diecisiete mil setecientos ($ 17.700); Josefina Carlota Rees, ciento setenta y seis (176) cuotas sociales que representan pesos diecisiete mil seiscientos ($ 17.600); Ester Adriana García Morato, ciento setenta y seis (176) cuotas sociales que representan pesos diecisiete mil seiscientos ($ 17.600). El capital social se encuentra totalmente integrado a la fecha.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 21 de mayo de 2018 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002709 1 v./29.5.18

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

PRODUCTOS DEL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, entre Daniel Adrian Kreitzer, DNI Nº 25.032.435, Argentino, soltero, de 41 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Justo Stay Nº 840, de la ciudad de Paraná, Provincia Entre Ríos y Andrea Soledad Merlach, DNI Nº 28.135.284, Argentina, soltera, de 36 años de edad, comerciante, domiciliada en calle Justo Stay Nº 840, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá, en lo general, por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones y en lo particular por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Denominación y domicilio.

La sociedad girara bajo la denominación de "PRODUCTOS DEL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

SEGUNDA: Objeto Social

La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la fabricación de soda, agua, aguas saborizadas, jugos naturales o artificiales, gaseosas, hielo y todos los derivados de estos productos.

TERCERA: Capital Social

El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), dividido en trescientas (300) cuota de pesos mil ($ 1.000,00) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones:

Daniel Adrian Kreitzer, suscribe el ochenta por ciento (80%) con doscientas cuarenta (240) cuotas de capital por valor de pesos Doscientos cuarenta mil ($ 240.000) y Andrea Soledad Merlach, suscribe el veinte por ciento (20%) con sesenta (60) cuotas de capital por valor de pesos Sesenta mil ($ 60.000). La integración se encuentra efectuada en el veinticinco por ciento (25%) del capital, en efectivo y en las proporciones de la suscripción, siendo el restante setenta y cinco (75%) a integrar en efectivo dentro del plazo de 24 meses.

SEXTA: Duración

La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

SÉPTIMA: Administracion Social

La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas, socios o no, cuya función podrá ser remunerada o no, que serán designados en reunión de socios y revestirán la calidad de Gerentes y actuaran usando su firma precedida por la denominación “Gerente” impresa por un sello, a maquina o manuscrita.

DÉCIMA SEGUNDA: Balance

El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 10 de mayo de 2018 – **Raiteri, José M.,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002715 1 v./29.5.18

— — —

EYD CONSTRUCCIONES S.A.S.

En la localidad de San Benito, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los dos días del mes de mayo de 2018, se reúnen los señores: 1) Mariano Ezequiel Quindt, DNI Nº 30.558.975, CUIT/CUIL Nº 20-30558975-7, nacido el día 27 de diciembre de 1983, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Gobernador Antelo y Gobernador Parera de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; y 2) Hernán Daniel Quindt, DNI N° 37.045.648, CUIT/CUIL Nº 20-37045648-9, nacido el día 14 de octubre de 1992, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Pasaje De Martín s/n°, de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; representado en este acto por Mariano Ezequiel Quindt, DNI Nº 30.558.975, CUIT/CUIL N° 20-30558975-7, nacido el día 27 de diciembre de 1983, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Gobernador Antelo y Gobernador Parera de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; Quienes resuelven:

PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada “EYD CONSTRUCCIONES S.A.S.”, con sede social en calle Gobernador Antelo y Gobernador Parera, de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00), representado por cuatrocientas (400) acciones, de pesos un mil ($ 1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Mariano Ezequiel Quindt, suscribe la cantidad de trescientas (300) acciones, por un total de pesos trescientos mil ($ 300.000,00) y 2) Hernán Daniel Quindt, suscribe la cantidad de cien (100) acciones, por un total de pesos cien mil ($ 100.000,00). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

TERCERO: Aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la sociedad, y que a continuación se transcriben:

Denominación - Domicilio - Duración - Objeto

Artículo Nº 1: La sociedad se denomina “EYD CONSTRUCCIONES S.A.S.”

Artículo Nº 2: Tiene su domicilio social en la localidad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero.

Artículo Nº 3: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Artículo Nº 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, tanto civiles como de arquitectura, sean a través de contrataciones directas, concursos de precios o de licitaciones, tales como la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción, pudiendo desarrollar todas las actividades complementarias y accesorias a su objeto principal. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital - Acciones

Artículo Nº 5: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00), representado por cuatrocientas (400) acciones, de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

Artículo Nº 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase “A” que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase “B” que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme Art. 46/47/48 Ley 27.349.

Administración - Representación - Uso de Firma

Artículo Nº 7: La administración estará a cargo del Sr. Mariano Ezequiel Quindt que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa al señor Hernan Daniel Quindt en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Artículo N° 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del señor Mariano Ezequiel Quindt, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al suplente designado en la cláusula anterior. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Reunión de Socios

Artículo N° 9: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el Art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social.

Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se le aplicará lo normado por el Art. 157º LGS Fiscalización.

Artículo N° 10: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550.

Balance - Distribución de Utilidades

Artículo Nº 11: El ejercicio social cierra el día 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Artículo Nº 12: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán:

a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la Reserva Legal.

b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso.

c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70° in fine de la Ley 19.550.

d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos.

e) a dividendo de acciones ordinarias.

f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.

Artículo Nº 13: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

Disolución - Liquidación

Artículo N° 14: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101°, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 21 de mayo de 2018 – **Emiliano A. Gietz,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002735 1 v./29.5.18

— — —

CONCORDIA

ECONOTECNIA S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, a los 26 días del mes de marzo de 2018, comparecen los Sres. Justo Valentín Reula Pacheco, DNI Nº 4.992.309, nacido el 16 de julio de 1948, de estado civil casado en primeras nupcias con Susana Margarita Argarate, nacionalidad Ar-

gentino, de profesión Agrónomo, con domicilio real en calle Entre Ríos Nº 1219, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el Sr. Agustín Eugenio Polizzi, DNI Nº 39.079.468, argentino, profesión comerciante, con domicilio en calle Lavalleja 1850, Alta Córdoba, ciudad y Provincia de Córdoba, y la Sra. Marina Luján Fontanari, DNI Nº 12.781.642, Argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Brea, de profesión comerciante con domicilio en calle Pellegrini 1425, de la ciudad de Concordia, quienes resuelven, constituir una sociedad por acciones simplificadas.

Denominación: la sociedad se denomina ECONOTECNIA S.A.S., con sede social y fiscal en Ruta Provincial Nº 28, y camino de la Comisaría s/n de la localidad de El Redomón, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Duración: la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años.

Objeto social: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociados a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

Comercial e Industrial: investigación, desarrollo, producción, fabricación, comercialización e instalación de maquinarias y equipos especiales, sus implementos y accesorios, para la aspiración de polvo y aireación de silos destinados al acopio y almacenamiento de cereales y granos, y en general destinados al acopio y almacenamiento de todo tipo de insumos y mercaderías, que requieran la instalación de estos equipos existentes y en funcionamiento que se encuentran instalados en distintas industrias que así lo requieran.

Exportación e Importación: La importación de todos los insumos y materias primas necesarias para la producción de estos equipos especiales y en general para el desarrollo del objeto social, así como la exportación de los equipos producidos, como sus implementos, accesorios o repuestos. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital es de pesos cien mil ($ 100.000), representado por cien mil acciones, ordinarias, nominativas no endosables de un voto cada una y de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una, siendo suscriptas por los accionistas de la siguiente proporción Justo Valentín Reula Pacheco, suscribe treinta y cuatro mil (34.000) acciones con derecho a un voto por acción de pesos uno ($ 1,00), valor nominal cada una, lo que hace un monto de pesos treinta y cuatro mil ($ 34.000), Augusto Eugenio Polizzi, suscribe treinta y tres mil acciones (33.000), con derecho a un voto por acción, de pesos uno ($ 1,00) valor nominal cada una, lo que hace un monto de pesos treinta y tres mil ($ 33.000) y la Sra Marina Lujan Montanari, suscribe treinta y tres mil (33.000), con derecho a un voto por acción. Cada socio integra el 25% de las acciones suscriptas, el resto se hará en el plazo de dos (2) años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto en el Art. 44 de la Ley 27.349.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Justo Valentín Reula Pacheco, DNI Nº 4.992.309 que revestirá el carácter de socio administrador, durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 21 de mayo de 2018 – **Emiliano A. Gietz,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002711 1 v./29.5.18

DIAMANTE

JORDANS HOUSE S.A.S.

Edicto constitución sociedad por acciones simplificada

Constitución de fecha veintisiete de marzo de 2018.

Socios: 1) Zapico Sebastián Alejandro DNI N° 27.649.391, CUIT N° 20-27649391-5, nacido el día 06 de Octubre de 1979, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en Presidente Illia 269, de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; y 2) Gutiérrez Gonzalo Javier, DNI N° 18.171.519, CUIT N° 20-18171519-8, nacido el día 30 de Mayo de 1966, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión arquitecto, con domicilio real en Presidente Perón Esquina Puch s/n Lote 54, de la ciudad de Presidente Derqui, Partido de Pilar, de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Denominación: JORDANS HOUSE SAS.

Sede: calle Presidente Illia 269, de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: cincuenta años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

Gastronómico: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales.

Transporte: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital es de pesos cien mil representado por mil acciones de valor nominal cien pesos cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase “B”, con derecho a un voto por acción.

Suscripción: 1) Zapico Sebastián Alejandro, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones. 2) Gutierrez Gonzalo Javier, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones. Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Zapico Sebastián Alejandro, DNI N° 27.649.391, en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Gutiérrez Gonzalo Javier, DNI N° 18.171.519, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Zapico Sebastián Alejandro, DNI N° 27.649.391. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: 31 de agosto de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 22 de mayo de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002707 1 v./29.5.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Año 2017
3141, 3142, 3143
Ministerio de Salud
3126, 3129,
Ministerio de Trabajo
3127, 3174, 3175, 3176, 3177
RESOLUCIONES
Administradora Tributaria de Entre Ríos
Año 2018
158

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **“TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA”**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.